



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 22 de Julio de 2024

Núm. 30

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ÍNDICE:

Páginas 75 y 76

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 742

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el Párrafo Primero del Artículo 74, los Artículos 76, 81 y 87, el Párrafo Segundo del Artículo 89, el Párrafo Primero del Artículo 93, los Artículos 98 y 101, los Artículos 116 y 119, el Párrafo Primero del Artículo 121, y las Fracciones X y XI, el Párrafo Segundo del Artículo 130 y la Fracción VI del Artículo 131; así como se **Adiciona** una Fracción XII al Artículo 130 de la **Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 74.- A cada predio o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente, **con diámetro nominal conforme a las normas que resulten aplicables** y dos descargas, una de aguas residuales y otra pluvial, cuando estos sistemas deban estar separados, y una descarga, cuando sean combinadas, **conforme a los lineamientos que resulten aplicables. El proceso para determinar la factibilidad de la instalación y especificaciones técnicas a las que se sujetarán, deberán definirse por el prestador del servicio.**

...

Artículo 76.- Firmado el contrato correspondiente, y previo pago del importe del costo de la instalación y conexión **con estricto apego a los lineamientos y montos máximos autorizados por el prestador del servicio** y del importe de las cuotas que correspondan, **conforme a las tarifas y costos autorizadas**, el prestador de los servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y en su caso, pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

Cuando se trate de tomas solicitadas por establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el prestador de los servicios **conforme a los criterios que se establezcan en materia de tarifas y costos.**

Artículo 81.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior **procederá para el ciclo de cobro inmediato posterior a la fecha de presentación de la solicitud. Los gastos inherentes a la suspensión o supresión deberán ser cubiertos por el usuario y no podrán exceder el monto equivalente a cinco veces el valor diario de la UMA. La suspensión de servicio no eximirá al usuario del pago de cualquier adeudo que presente su cuenta o contrato.**

Artículo 87.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo establecido en el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el prestador de los servicios. **El prestador de servicios deberá ofrecer permanentemente sistemas electrónicos de cobro por Internet, favoreciendo la agilidad de los servicios.**

Artículo 89.- ...

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente **acordadas por el prestador del servicio.**

Artículo 93.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el prestador de los servicios podrá acordar las condiciones de restricción **de servicio, procurando que en ningún caso se excedan veinticuatro horas de restricción, sin contar al menos con ocho horas de disponibilidad de servicios.** El prestador del servicio deberá dar aviso oportunamente a los usuarios **previo al inicio de la restricción**, a través de los medios de comunicación disponibles, a fin de que se procure el conocimiento general de dichas medidas. Además, dentro de las condiciones fácticas y jurídicas **que se presenten**, se procurará que el flujo de servicio doméstico durante el lapso de restricción sea prestado con prioridad a los demás usos

autorizados, y con la menor afectación posible a **inmuebles con actividades consideradas como esenciales.**

Artículo 98.- Las revisiones a las fórmulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán anualmente, dichas revisiones podrán hacerlas a petición de uno o varios prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique. **Los Ayuntamientos serán responsables de su estudio y en su caso aprobación. De aprobarse, deberá notificarse a todos los usuarios dicha resolución en el recibo correspondiente al próximo ciclo de cobro posterior a la aprobación.**

Artículo 101.- Las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio y sus modificaciones, así como las cuotas o tarifas que los prestadores de los servicios establezcan con base en ellas en conjunto con la aprobación del Cabildo del Ayuntamiento respectivo, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad. **Adicionalmente deberán comunicarse a todos los usuarios a través de los recibos correspondientes.**

Artículo 116.- Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con instalaciones de aparatos medidores, están obligados a informar a la autoridad municipal competente, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, todo daño o perjuicio, **robo o extravío** causado a los medidores. En los casos en que sea necesario, los municipios ordenarán la revisión, reposición y el retiro del medidor, instalando **provisional o definitivamente** un medidor sustituto. **Los municipios o concesionarios podrán aplicar un cargo por sustitución al usuario, única y exclusivamente en el caso de que acrediten fehacientemente que el daño al medidor fue resultado de una acción, mal uso, o negligencia por parte del usuario.**

Artículo 119.- Cuando no se pueda determinar el volumen de agua, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, o **bien** debido a la destrucción total o parcial del medidor, la tarifa de agua que se pagará será la mínima aplicable **conforme a lo que determine el prestador del servicio.**

Artículo 121.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, se calculará el pago, **considerando el consumo promedio de esa zona para los servicios de similares categorías o características. En ningún caso excederá el monto que para tal fin establezca el prestador del servicio**, considerando indistintamente:

I. a la VI. ...

Artículo 130.- ...

I. a la X. ...

X. Permitir, el derramamiento de agua de los tanques elevados o de cualquier otro instrumento de captación o almacenamiento de agua, cualquiera que sea la causa;

XI.- Incumplir la reparación de banquetas, calles o cualquier espacio público conforme a lo estipulado al Artículo 78 de esta Ley; y

XII.- Cualquier otra infracción a esta Ley o a su reglamento que no esté expresamente prevista en esta Sección.

El importe de las multas que se impongan por infracciones cometidas en términos de las fracciones IX, X y XI de este Artículo, serán destinados a los fondos de asistencia social a que se refiere el Artículo 105 de esta Ley.

ARTICULO 131.- ...

...

I. a la V. ...

VI. De quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de infracciones señaladas en las fracciones IX, X y XI.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, quedando sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 06 de junio del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LÉON
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 743

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción XX del párrafo tercero del artículo 57, las fracciones I y IX del artículo 58, fracción VI del artículo 96 y fracciones XIII y XIV del artículo 109; y se adiciona la fracción IX Bis al artículo 4°, fracción XXI del párrafo tercero del artículo 57 y la fracción XV al artículo 109 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

I. ... a la IX. ...

IX Bis. Cultura de Paz: Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;

X. ... a la XXXVII. ...

Artículo 57. ...

...

I. ... a la XIX. ...

XX. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable de establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia o discriminación que se produzca contra niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado; y

XXI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de paz y la educación cívica.

...

Artículo 58. ...

I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales, **la cultura de paz, la educación cívica** y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

II. ... a la VIII. ...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, **la educación cívica** y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y

X. ...

Artículo 96. ...

I. ... a la V. ...

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes **la cultura de paz, la educación cívica**, el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. ... a la XV. ...

...

...

Artículo 109. ...

I. ... a la XII. ...

XIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y de la presente Ley;

XIV. **Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, de la paz y la educación cívica, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley; y**

XV. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 06 de junio del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA****NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****JAIME GONZÁLEZ DE LÉON
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 744

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA los párrafo primero y tercero del artículo 4° de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Tienen derecho a la asistencia social, las personas y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, entre los que se comprenden prioritariamente:

I.- Las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;**
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;**
- c) Maltrato, abuso, violencia o discriminación en cualquiera de sus manifestaciones;**
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;**
- e) Víctimas de cualquier tipo de explotación;**
- f) Situación de calle;**
- g) Víctimas del tráfico de personas, pornografía o comercio sexual;**
- h) Trabajo en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;**
- i) Infractores y víctimas del delito;**
- j) Padre o Madre que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;**
- k) Migrantes y repatriados;**
- l) Víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;**
- m) Huérfanos;**
- n) Menores sujetos a patria potestad o tutela; cuando se esté llevando a cabo un juicio de naturaleza familiar.**

Para los efectos de esta Ley son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.

II.- Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;**

- b) En situación de maltrato, violencia, discriminación o abandono; o
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III.- Los migrantes o repatriados:

- a) Que se encuentren en estado de abandono o extrema pobreza; o
- b) El cónyuge o los familiares en primer grado que dependan económicamente del migrante y que se encuentren en estado de abandono o extrema pobreza.

IV.- Personas adultas mayores:

- a) En situación de desamparo, marginación, sujetos de maltrato, violencia o discriminación en cualquiera de sus manifestaciones;
- b) Con discapacidad, o
- c) Que ejerzan la patria potestad;

V.- Personas:

- a) En situación de calle;
- b) Con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
- c) Víctimas de la comisión de delitos, en estado de abandono o carentes de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas;
- d) Víctimas de violencia o discriminación que requieran atención institucional;
- e) Afectadas por desastres naturales o siniestros;
- f) Dependientes de personas privadas de su libertad, desaparecidas, de enfermos terminales o mentales, alcohólicos o con adicciones a sustancias psicoactivas;
- g) Las madres o padres solteros, que tengan conferida la custodia, que sean jefes de familia, que carezcan de empleo, ingresos fijos o bienes suficientes para garantizar su supervivencia, y que sus hijos sean menores de 18 años; o
- h) Habitantes del medio rural o urbano marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y

VI.- Las demás personas consideradas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

...

En el caso de la Fracción **V, inciso g)** del presente Artículo, los servicios de asistencia social serán proporcionados siempre y cuando se cumplan con las condiciones señaladas, y sin que su otorgamiento pueda exceder de un año, contado a partir de la recepción de la primera asistencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 06 de junio del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LÉON
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 745

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 13; las fracciones XIV y XV del artículo 96 y las fracciones XIII y XIV al artículo 109; así como se adicionan la fracción XXIV al artículo 13; un Capítulo XXI denominado "Derecho a la Movilidad", integrado por los artículos 94 Bis y 94 Ter; la fracción XVI al artículo 96 y las fracciones XV y XVI al artículo 109, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Derecho a una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad que asegure su pleno desarrollo físico y mental; incluyendo el derecho a la lactancia materna, se procurará sea exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, siempre que las condiciones de salud del bebé, la salud y la voluntad de la madre lo permitan;

XXIII. Derecho a la salud mental, entendido como la atención psicológica que garantice el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes; y

XXIV. Derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO XXI

Derecho a la Movilidad

Artículo 94 Bis. Las Niñas, niños y adolescentes gozarán del derecho a la movilidad, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por esta Ley, así como la legislación en la materia.

Para garantizar dicho derecho, las autoridades Estatal y Municipal promoverán, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. Que los proyectos de infraestructura vial se hagan con enfoque de prevención, que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves con motivo de los accidentes viales; y

II. El uso y disfrute del espacio público en condiciones de seguridad.

Artículo 94 Ter. Las autoridades Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo acciones para promover:

A) Entornos escolares seguros: A través de elementos de diseño, gestión, mantenimiento y operación que promueva la seguridad vial en los trayectos y accesos a los planteles escolares, considerando en todo momento:

I. Infraestructura urbana con un diseño universal en el que se incluyan las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, conforme a lo previsto en la legislación de la materia;

II. La velocidad de todos los vehículos de 20 kilómetros por hora en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias y hasta 30 kilómetros por hora en zonas y entornos escolares en

vías primarias y carreteras, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 TER de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes;

III. Las medidas que coadyuven a proteger la salud de niñas, niños y adolescentes a través de la promoción de la disminución de bajos niveles de contaminación atmosférica y acústica promoviendo en todo momento modos sustentables de transporte;

IV. La participación de las niñas, niños y adolescentes en el diseño de entornos seguros, a través de mecanismos adecuados, con la finalidad de incorporar criterios que garanticen sus necesidades de movilidad; y

V. El uso de metodologías e indicadores que permitan identificar los factores de riesgo; promover entornos seguros que contribuyan a una mejor calidad de vida.

B). Espacios Públicos adecuados y seguros, a través de:

I. Equipamiento y mobiliario urbano para el disfrute de las niñas, niños y adolescentes de un entorno accesible y seguro para su movilidad, así como el uso y disfrute de las vías públicas;

II. El fomento de mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño y gestión de los espacios públicos para cumplir con sus necesidades de movilidad;

III. La consideración de criterios en el diseño del espacio público e infraestructura vial, la reducción de flujos y velocidades vehiculares para dar lugar a la sana convivencia en las vialidades; y

IV. La promoción de espacios y zonas de juego, deportivas y recreativas públicas seguras, accesibles y suficientes, en función de la edad, la diversidad funcional o situación de discapacidad u otras circunstancias, que garanticen su derecho al deporte, al juego, al esparcimiento y el sano desarrollo.

Artículo 96. ...

I. ... a XIII. ...

XIV. Responder por los daños y perjuicios que hayan causado las niñas, niños y adolescentes por la omisión en su deber de cuidado, en términos del Artículo 1793 del Código Civil;

XV. Brindar atención apropiada a las niñas y niños en la primera infancia para lograr el desarrollo óptimo de sus capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas; y

XVI. Atender las normas de seguridad vial para niñas, niños y adolescentes cuando sean personas usuarias de vehículos motorizados particulares, en sus traslados por las vías públicas y evitar en todo momento los factores de riesgo vial señalados en la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

...

...

Artículo 109. ...

I. a la XII. ...

XIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y de la presente Ley;

XIV. **Promover programas y acciones enfocados en la seguridad vial de niñas, niños y adolescentes en sus traslados por las vías públicas del Estado, a través de la identificación de factores de riesgo, en las que se consideren:**

A. Medidas de mitigación;

B. Reducción y control de la velocidad conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes;

C. Uso obligatorio de cinturón de seguridad;

D. Uso de sillas de retención infantil o de asiento de seguridad, que cumplan con estándares reconocidos internacionalmente en su fabricación; y

E. El uso obligatorio de casco para personas usuarias de motocicletas.

XV. Establecer medidas administrativas para la protección de niñas, niños y adolescentes en vehículos mediante el uso correcto de los sistemas de retención infantil, señaladas en la fracción que antecede; y

XVI. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 06 de junio del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LÉON
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 746

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma, el artículo 81; así como se adiciona una fracción IX-A al artículo 2º, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2º. - ...

I. a la IX. ...

IX-A. Prever en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, un descuento de hasta el 100 % respecto del acceso a las instalaciones deportivas del IDEA a las personas adultas mayores, salvo en los casos de la celebración de competiciones, eventos deportivos o espectáculos públicos o privados;

X a la XI. ...

Artículo 81.- El IDEA, apoyará, promoverá y facilitará la participación de los adultos mayores en las distintas disciplinas deportivas. De igual forma, el IDEA les dará a las personas adultas mayores un descuento respecto del acceso a sus instalaciones deportivas de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, salvo en los casos de la celebración de competiciones, eventos deportivos o espectáculos públicos o privados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. En dicho plazo el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del IDEA y/o la entidad o dependencia competente, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la aprobación del presente Decreto, el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, al momento de la aprobación de la respectiva Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, deberá prever año con año, lo concerniente para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 06 de junio del año 2024.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LÉON
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 747

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** la fracción VIII del artículo 3º y el artículo 33 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3°.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Animal doméstico **y/o Animal de Compañía**: Los animales que dependen de un ser humano para subsistir y habiten con éste de forma regular, **para su acompañamiento sin riesgo para su vida y la de la comunidad; asimismo que no exista actividad lucrativa de por medio;**

IX. a la XLIII. ...

Artículo 33.- **Un animal doméstico y/o animal de compañía** capturado por deambular en la vía pública podrá ser reclamado por su dueño en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles siguientes**, presentando para su recuperación el documento o cualquier otro medio que demuestre su propiedad o posesión o llevar testigos que, bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, testifiquen la auténtica propiedad o posesión de la mascota de la o el reclamante.

Las asociaciones encargadas del albergue de animales domésticos y/o animales de compañía que hayan suscrito convenios con las autoridades competentes, podrán alojar a los mismos por un periodo de al menos diez días hábiles más, a efecto de destinarlos a la adopción.

En caso de que no sea reclamado a tiempo por su dueño (a), será esterilizado y la autoridad podrá destinarlo para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente e inscritas en el padrón correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 06 de junio del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LÉON
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 748

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforma** la fracción III y **se adiciona** la fracción VIII Bis al artículo 50 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 50....

I. a la II. ...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene, **incluida la higiene bucodental**, y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. a la VIII. ...

VIII. Bis. Establecer medidas tendientes a la prevención, atención y combate de los problemas de salud bucodental pública causados por las malas prácticas de higiene y alimentación;

IX. a la XX. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 06 de junio del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LÉON
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. RAQUEL SOTO OROZCO, Secretaria de Administración del Estado, con fundamento en los artículos 1º, 5º, 12 fracción II, 22 fracción I, XIII, 27 fracciones XXIII, XXV, XXVII y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, artículo 59 de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, artículos 3 y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 1º, 2º, 11, 14 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir las **NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE BIENES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Número 178 el pasado 30 de septiembre de 2022, fue publicada la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en la que se establecieron modificaciones a las atribuciones de la Secretaría de Administración, con lo cual se marcó una clara diferencia en la administración y control del inventario de los bienes al cuidado o propiedad de la Administración Pública Estatal. Luego, se hizo indispensable emitir una nueva Ley de Bienes en la que se plasmaran las nuevas facultades para la Secretaría de Administración y se expresara cabalmente lo ordenado por la Ley Orgánica. El 27 de diciembre de 2023, mediante decreto 575 en el Periódico Oficial del Estado se publicó la nueva Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Bienes, a fin de acatar lo ordenado en la misma y brindar certeza jurídica, se iniciaron los trabajos para actualizar y armonizar el marco legal de la Administración Pública Estatal con la nueva Ley de Bienes. Es así que, con las nuevas facultades conferidas a la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes, las ENTIDADES PARAESTATALES señaladas en el artículo 4º y 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal se sujetarán para la integración, instalación y funcionamiento de sus COMITÉS DE BIENES a las siguientes normas:

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Bienes Para el Estado de Aguascalientes.
- Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos en Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Aguascalientes.
- Ley del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.

Las presentes Normas se expiden en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º.- Las presentes normas son de orden público y observancia para todas las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones generales para regular la integración, instalación y funcionamiento de los Comités de Bienes de los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y artículo 59 de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 2°. - Para los fines de las presente normas, se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:** A las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, auxiliares para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de orden administrativo que le corresponde;
- II. **AFECTACIÓN:** Acto por el que se determina el uso o destino del bien mueble o inmueble que se incorpora al dominio público;
- III. **BIENES:** A los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Estado;
- IV. **BIENES INMUEBLES:** Los terrenos con o sin construcción en los que ejerzan su propiedad, posesión o administración los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos;
- V. **BIENES MUEBLES:** Los enseres movibles que son utilizados por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, para el cumplimiento de sus funciones o la prestación de sus servicios;
- VI. **CAMBIO DE USO O DESTINO:** Acto por el que se modifica el uso o destino de un bien mueble o inmueble del dominio público;
- VII. **CAMBIO DE USUARIO:** Acto por el que se cambia de usuario un bien mueble o inmueble del dominio público;
- VIII. **COMITÉ:** El Comité de Bienes que instale cada Entidad Paraestatal;
- IX. **DESAFECTACIÓN:** Acto por el que se determina que el bien mueble o inmueble ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público y pasa a formar parte del dominio privado;
- X. **DESINCORPORACIÓN:** Acto por el que se excluye un bien del patrimonio del Estado;
- XI. **DESTINO FINAL:** Acto por medio del cual se determina la aplicación última de bienes muebles e inmuebles sujetos a desincorporación del patrimonio del Estado;
- XII. **DISPOSICIÓN:** El traslado de dominio de los bienes muebles e inmuebles de carácter privado del Estado, a través de las formas previstas por la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes;
- XIII. **EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA:** Aquellas que cumplan con las características establecidas en el artículo 2, fracción II de la Ley para el control de las entidades paraestatales del Estado de Aguascalientes;
- XIV. **ENTE REQUIRENTE:** El director o titular de la unidad administrativa, o la persona física o moral solicitante;
- XV. **ENTIDADES PARAESTATALES:** A las que integran la Administración Pública Paraestatal, de acuerdo con la organización administrativa que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, que para la aplicación de esta Ley corresponde a los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria;
- XVI. **EXPEDIENTE:** Documentación soporte que acredita el estatus jurídico de los bienes respecto de los cuales sesionará el Comité;
- XVII. **GOBIERNO DEL ESTADO:** A las que refiere la Administración Pública Estatal;
- XVIII. **INCORPORACIÓN:** Acto por el que se acuerda integrar un bien mueble o inmueble al patrimonio del Estado;
- XIX. **INVITADOS:** Aquellas personas servidoras públicas, que se requieran para el desahogo de algún punto del orden del día, cuando por la naturaleza de algún asunto a tratar sea necesaria su opinión para la toma de decisiones del Comité;

- XX. **INVITADO PERMANENTE:** La persona titular del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, solo con derecho a voz;
- XXI. **LEY DE BIENES:** Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes;
- XXII. **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS:** A los establecidos directamente en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y que mantienen relaciones de coordinación con otros órganos del Estado y que gozan de autonomía e independencia funcional, así como financiera;
- XXIII. **PATRIMONIO DEL ESTADO:** El conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio del Estado, incluyendo los que se encuentran a disposición de la federación, municipio o de cualquier otro ente público o privado, sea persona física o moral;
- XXIV. **PODER EJECUTIVO:** Al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes;
- XXV. **PODER JUDICIAL:** Al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes;
- XXVI. **PODER LEGISLATIVO:** Al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;
- XXVII. **QUORUM LEGAL:** Cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros del Comité con derecho a voto;
- XXVIII. **REGISTRO ESTATAL:** Al Registro Estatal de Bienes;
- XXIX. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes;
- XXX. **SECRETARIO TÉCNICO:** El Secretario Técnico del Comité;
- XXXI. **SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Sesiones que se realizarán cuando la persona titular de la Presidencia o la mayoría de sus integrantes con derecho a voto lo consideren necesario;
- XXXII. **SESIONES ORDINARIAS:** Sesiones en las que el Comité se reunirá una vez al mes;

Artículo 3°.– El lenguaje empleado en las presentes normas no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente que no genera diferencia alguna entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II OBJETO DE LOS COMITÉS.

Artículo 4°.– El Comité tendrá por objeto conocer, opinar, analizar, evaluar, autorizar, controlar, dictaminar y dar seguimiento a los actos jurídicos o administrativos que se realicen sobre los bienes de las Entidades Paraestatales de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 5°. – A falta de disposición expresa en las presentes normas, se estará a lo establecido en la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS.

Artículo 6°. – Los Comités de Bienes de las Entidades Paraestatales estarán integrados, al menos, por las siguientes autoridades o unidades administrativas, de conformidad con lo siguiente:

- I. **Presidente:** La persona titular de la Dirección General u homólogo del Organismo Descentralizado o Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, con derecho a voz y voto, así como voto de calidad en caso de empate;
- II.- **Secretario Técnico:** Una persona que funja como titular de la Secretaría Técnica del Comité de Bienes, designada por la persona titular de la Entidad Paraestatal, con voz, sin voto;
- III.- **Vocales con derecho a voz y voto:**
 - a) La persona titular de la Dirección o Unidad Jurídica de la Entidad Paraestatal o Empresa de Participación Estatal Mayoritaria;

b) La persona titular de la Dirección o Unidad Administrativa responsable de la fiscalización de los bienes;

IV.- Vocales con voz sin voto:

a) Una persona representante del Órgano Interno de Control.

Será invitado permanente a las sesiones del Comité sólo con derecho a voz, la persona titular del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.

Se podrá convocar a las personas titulares de las Entidades Paraestatales o Dependencias que lleven a cabo alguna solicitud ante dicho Comité, quienes sólo tendrán derecho a voz.

De conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Bienes, podrán ser invitadas a las sesiones todas aquellas personas servidoras públicas que se requieran para el desahogo de algún punto del orden del día, cuando por la naturaleza de algún asunto a tratar sea necesaria su opinión para la toma de decisiones de ese Comité, mismas que sólo contarán con derecho a voz.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como de los invitados quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentada como elementos para la toma de decisiones del Comité.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto deberán ocupar puestos de Dirección de área o su equivalente.

Artículo 7°. -Los integrantes del Comité e invitado permanente, deberán nombrar a una persona suplente quien tendrá un nivel jerárquico inmediato inferior al integrante titular o puesto equivalente, para que lo represente en sus ausencias, previa acreditación que para tal efecto se lleve a cabo ante la Presidencia y el Secretario Técnico.

Artículo 8°. - Para que las Sesiones del Comité sean válidas deberá existir quorum legal.

Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple la cual se dará con la votación del cincuenta por ciento más uno de los votos, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico llevará una lista de asistencia para la sesión que corresponda, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Comité, el invitado permanente y los invitados, siempre y cuando se encuentren presentes en la sesión, siendo el instrumento mediante el cual el Secretario Técnico determinará el quorum legal, y en su caso, la declaratoria formal para dar inicio y desahogo de la sesión por conducto de su presidente.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS COMITÉS.

ARTÍCULO 9°. - De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Bienes y en el ámbito de su competencia, con atención a su ley de creación y en atención a sus facultades y atribuciones y demás disposiciones aplicables, los Comités de Bienes de las Entidades Paraestatales, tienen las siguientes atribuciones:

I. EN GENERAL:

- a) Conocer y autorizar las solicitudes de excepción a la licitación en los términos de la Ley de Bienes;
- b) Dictaminar sobre las solicitudes de actos de dominio y uso de bienes, en el ámbito de su competencia;
- c) Servir de órgano de consulta y toma de decisión sobre las políticas del manejo de bienes de su competencia;
- d) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

II. EN MATERIA NORMATIVA:

- a) Aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes de la Entidad Paraestatal, propuesto por la persona titular de la Presidencia del Comité;
- b) Aprobar el calendario de sesiones del Comité;
- c) Proponer modificaciones de mejora al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité instalado en la Entidad Paraestatal, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes.

III. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:

- a) Conocer el programa anual de adquisiciones de bienes inmuebles de la Entidad Paraestatal;
- b) Emitir dictamen de viabilidad sobre la adquisición de bienes inmuebles, en el que se confirme la inexistencia de bienes disponibles, adecuados o convenientes conforme al objeto y fines requeridos para su utilización, y de conformidad con el presupuesto aprobado;
- c) Coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Bienes, y demás disposiciones administrativas aplicables;
- e) Proporcionar los informes que requiera la Secretaría de Administración, de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 fracciones I y IX, 40, 46 fracción III, 124 y 126 de la Ley de Bienes;
- y
- f) Las demás necesarias para el cumplimiento de la Ley de Bienes y demás disposiciones aplicables.

IV. EN MATERIA DE DISPOSICIÓN DE BIENES:

- a) Conocer el programa anual de disposición de bienes de la Entidad Paraestatal;
- b) Llevar a cabo el seguimiento del programa anual de disposición final de bienes;
- c) Emitir los criterios a que se sujetarán las enajenaciones a título gratuito en los términos de las fracciones III, VI y XI del artículo 103 de la Ley de Bienes;
- d) Establecer las bases para el procedimiento de subasta y desarrollar los procedimientos que correspondan para la disposición de bienes muebles e inmuebles;
- e) Emitir el dictamen de viabilidad correspondiente a las solicitudes para ejercer actos de dominio que incidan en los bienes inmuebles de la Entidad Paraestatal;
- f) Solicitar a la Secretaría de Administración, la autorización respecto de los actos de traslado de dominio conforme lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Bienes;
- g) Analizar y autorizar los casos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Bienes;
- h) Acordar el destino final y valor mínimo de los bienes muebles y desarrollar los procedimientos para su disposición;
- i) Proporcionar los informes que requiera la Secretaría de Administración, de acuerdo a lo en los artículos 37 fracciones I y IX, 40, 46 fracción III, 124 y 126 de la Ley de Bienes;
- j) Analizar la conveniencia de celebrar operaciones de donación, permuta, dación en pago, transferencia, enajenación a título gratuito o comodato de bienes de la Entidad Paraestatal cuando le sea solicitado y;
- k) Las demás necesarias para el cumplimiento de la Ley de Bienes y demás disposiciones aplicables.

V. EVALUACIÓN Y CONTROL:

- a) Proporcionar la información necesaria para la debida actualización del inventario de bienes y del Registro Estatal, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes.

**CAPÍTULO V
DE LA OPERACIÓN DE LOS COMITÉS.**

ARTÍCULO 10.- Los Comités de Bienes para su operación, tomarán en consideración los siguientes aspectos generales y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

- I. El Comité se reunirá semestralmente de forma ordinaria; y de forma extraordinaria cuando la persona titular de la Presidencia o la mayoría de sus integrantes con voto lo consideren necesario;
- II. Las Sesiones del Comité se llevarán a cabo de manera presencial;
- III. La convocatoria para la celebración de dichas reuniones será efectuada por el Secretario Técnico o su suplente, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia;
- IV. Para la celebración de las sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes del Comité con un plazo mínimo de setenta y dos horas de anticipación considerando sólo las transcurridas en días hábiles para lo cual se deberá notificar por oficio a todos los integrantes e invitados, corriéndoles traslado con el orden del día propuesto y el expediente del asunto a tratar en la sesión. Para el caso de sesiones extraordinarias, se deberá convocar con un plazo mínimo de veinticuatro horas;
- V. Las sesiones deberán ser presididas por la persona titular de la Presidencia del Comité, o por su suplente;
- VI. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los integrantes e invitados convocados de quince minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no contar con el quorum legal los integrantes asistentes podrán solicitar a

- la persona titular de la Presidencia o al Secretario Técnico, el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito;
- VII. Los acuerdos del Comité se tomarán por el cincuenta por ciento más uno de votos; en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad;
 - VIII. Todos los asistentes previa revisión, deberán suscribir las actas de las reuniones del Comité, a más tardar en la sesión inmediata posterior;
 - IX. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, no se llevará a cabo la sesión;
 - X. En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia injustificada de tres sesiones continuas, la persona titular de la Presidencia solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario;
 - XI. Contando con la asistencia mínima requerida, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Comité posponer la dictaminación del caso en estudio; cuando existan razones justificadas para dicho acto;
 - XII. El Comité no sesionara, si falta alguno de los documentos esenciales del expediente referidos en el artículo 11 del presente ordenamiento;
 - XIII. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes propietarios del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que concurra en su ausencia;
 - XIV. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por el plazo que corresponda y se determine para el efecto en la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, bajo el cuidado del Secretario Técnico;
 - XV. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité;
 - XVI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos;
 - XVII. Quienes tengan derecho a voto, deberán emitir clara y expresamente el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

ARTÍCULO 11.- La documentación soporte que integra el expediente a que se refiere la fracción XII del artículo que antecede deberá ser recabada por el Ente Requirente, y atendiendo a la naturaleza del bien o bienes de que se trate la documentación requerida será la siguiente:

- I. Documento que acredite la Propiedad (Escritura Pública, Título de Propiedad, Decreto y/o cualquier otro acto jurídico traslativo de dominio a favor de Gobierno del Estado inscrito en el Instituto Registral y Catastral;
- II. Certificado de libertad de gravamen, emitido por el Instituto Registral y Catastral;
- III. Levantamiento topográfico, emitido por el Instituto Registral y Catastral;
- IV. Solicitud por parte del requirente dirigido a la persona titular del Poder Ejecutivo en donde se mencione la justificación para autorizar el acto traslativo de dominio;
- V. Dictamen de no utilidad firmado por el área resguardante o titular de inmuebles;
- VI. Avalúo comercial emitido por el Instituto Registral y Catastral, en los casos que corresponda y;
- VII. Los demás necesarios para el cumplimiento de los actos traslativos de dominio y/o que determine el Órgano de Gobierno de la Entidad Paraestatal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley para el Control de la Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 12.- La documentación para la conclusión y archivo, del expediente referido en el artículo 10 fracción XII de este ordenamiento será la siguiente:

- I. Constancia de traslado de dominio, emitida por la autoridad municipal correspondiente;
- II. Original o copia certificada de la escritura pública derivada del procedimiento respectivo;
- III. Acuerdo de Incorporación y/o Desincorporación emitidos según lo establecido en la Ley de Bienes y demás normatividad aplicable;
- IV. Acuerdo de Afectación y/o Desafectación emitidos según lo establecido en la Ley de Bienes y demás normatividad aplicable y;
- V. Todos aquellos documentos que den legitimidad al procedimiento sometido al Comité.

ARTÍCULO 13.- Cuando la solicitud sea efectuada por un particular, la Unidad Administrativa de la Entidad Paraestatal receptora de la solicitud, será la encargada de tramitar la documentación, señalada en los artículos 11 y 12 de las presentes normas y en relación con lo establecido en la Ley de Bienes.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS.

ARTÍCULO 14.- Las facultades de los integrantes de los Comités serán las siguientes:

I. De la persona Titular de la Presidencia del Comité:

- a) Presidir y conducir las sesiones del Comité;
- b) Conocer previo a la convocatoria de la sesión, el orden del día, los informes y dictámenes a desahogar en la sesión que se pretende celebrar;
- c) Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones ordinarias y sólo en casos plenamente justificados a sesiones extraordinarias;
- d) Proponer al Comité el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Someter a votación los asuntos que hayan sido propuestos en el orden del día;
- f) Declarar la existencia de quorum legal y declarar instalada la sesión correspondiente;
- g) Instruir al Secretario Técnico para dar lectura al orden del día y someterlo a votación de los integrantes;
- h) Desahogar el orden del día aprobado, moderar la sesión y conceder el uso de la palabra en el orden en que se solicite;
- i) Llamar al orden durante las sesiones, así como decretar los recesos, en caso de que fuere necesario;
- j) Someter a votación los asuntos que hayan sido propuestos en el orden del día;
- k) Dar el visto bueno a los expedientes que previamente le remita el Secretario Técnico;
- l) Requerir a los miembros del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;
- m) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas;
- n) Declarar clausurada la sesión correspondiente, una vez que todos los puntos del orden día hayan sido agotados;
- o) Firmar las actas de las sesiones; y
- p) En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

II. De la persona Titular de la Secretaría Técnica:

- a) Integrar los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso verificar que se encuentren completos para efectos administrativos, o en su caso, solicitar a los Entes Requirientes la documentación necesaria para la integración del expediente;
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones a petición de la Presidencia;
- c) Convocar a las sesiones por instrucciones de la Presidencia, a los integrantes del Comité, así como a los invitados y demás personas que le instruya la persona titular de la Presidencia;
- d) Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Comité y demás participantes;
- e) Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo y desahogo de las sesiones;
- f) Dar lectura al orden del día de la sesión y someterlo a consideración de los integrantes asistentes;
- g) Verificar la existencia de quorum legal, efectuar el conteo de las votaciones de los integrantes en cada uno de los asuntos que les sean sometidos durante la sesión y dar cuenta del resultado;
- h) Dar cuenta de los escritos presentados al Comité;
- i) Levantar las actas de cada sesión;
- j) Elaborar e integrar el expediente con los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de cada sesión;
- k) Someter los expedientes respectivos a la aprobación de la Presidencia del Comité;
- l) Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité el expediente a tratar en cada sesión, a efecto de que éstos puedan tener conocimiento suficiente del asunto, previo a su discusión y votación. El Secretario Técnico deberá recabar constancia de que el expediente fue recibido;
- m) Llevar a cada una de las sesiones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- n) Llevar control, resguardo y archivo de las actas y acuerdo de las sesiones del Comité, así como de los expedientes correspondientes;
- o) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité;
- p) Asesorar y dar apoyo técnico a los integrantes en el cumplimiento de sus funciones;
- q) Elaborar y presentar anualmente durante el mes de enero ante la persona titular de la Presidencia del Comité el informe de actividades realizadas por dicho órgano colegiado en el ejercicio inmediato anterior;
- r) El Secretario Técnico deberá verificar y registrar que los suplentes cuenten con el oficio de acreditación que avale su asistencia; y
- s) La demás que le confiera la persona titular de la Presidencia y demás disposiciones aplicables para la celebración de sesiones y ejecución de los acuerdos tomados.

III. De los Vocales del Comité:

- a) Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;
- b) Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución y resolución;
- c) En caso de contar con voto, emitir su voto o inconformidad con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y
- d) Firmar las actas que se levanten en cada sesión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.

ARTÍCULO 15.- Respecto al Invitado Permanente, el Ente Requirente e Invitados, al no ser integrantes del Comité únicamente contarán con voz para lo siguiente:

- I. **Del invitado permanente:** Manifiestar en razón a su materia y con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución y firmar las actas que se levanten en cada sesión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia;
- II. **Ente Requirente:** Proveerá de manera oportuna al Comité, de la información técnica necesaria para justificar lo solicitado y una vez concedido el bien respectivo deberá dar seguimiento en coordinación con el responsable designado para el efecto, de la recepción satisfactoria de los bienes. Igualmente será responsable de realizar los trámites conducentes para actualizar el Registro Estatal, de los bienes correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bienes;
- III. **Invitado:** Presentar oportuna y adecuadamente asesoría al Comité en el ámbito de su competencia. Los asesores no deberán firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones del Comité; únicamente suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Comité estarán obligados a cumplir de manera puntual con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de adquisiciones y disposición de los bienes, propiedad de la Administración Pública Estatal; en caso de incumplimiento serán responsables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 17.- Con independencia de lo previsto por las disposiciones normativas aplicables a la regulación del desarrollo de las sesiones, de manera enunciativa más no limitativa, se deberá considerar los siguientes asuntos en el orden del día:

- I. Para sesiones ordinarias:
 - a) Registro de Asistencia;
 - b) Bienvenida y declaración del Quorum Legal;
 - c) En su caso, aprobación del Orden del día;
 - d) En su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
 - e) Asuntos a tratar;
 - f) Seguimiento de acuerdos;
 - g) Asuntos generales;
 - h) Clausura.
- II. Para sesiones extraordinarias:
 - a) Registro de Asistencia;
 - b) Bienvenida y declaración de Quorum Legal;
 - c) En su caso, aprobación del Orden del día;
 - d) En su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
 - e) Asuntos a tratar;
 - f) Clausura.

Las sesiones deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, tampoco se desahogaran o tratarán asuntos diversos que no se hayan contemplado en el orden del día.

ARTÍCULO 18.- Una vez aprobado el orden del día, se procederá a su desahogo. Para el caso de la aprobación del acta anterior, el Secretario Técnico deberá dar lectura al acta y a los acuerdos que la integran. En ninguna circunstancia, se podrán alterar ni modificar los acuerdos o resoluciones tomados por el Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los integrantes podrá solicitar que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

Los integrantes del Comité podrán ampliar en forma verbal o con el apoyo de diagramas y/o diapositivas la información relacionada con el asunto de que se trate, así como solicitar la dispensa de la lectura integral de algún o alguno de los documentos anexos, siempre y cuando se haya solicitado con antelación, pero no podrá omitirse su análisis y discusión. Para lo anterior, una vez aprobada la dispensa de alguno de los anexos, el titular de la Entidad/Paraestatal o Ente Requirente realizará una exposición del punto a tratar, debiendo exponer el documento mencionado.

ARTÍCULO 19.- Para efectos del artículo anterior, únicamente podrán abordarse aquellos asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día enviado junto a la convocatoria y, siempre y cuando se hubiese remitido la información, documentos y/o material necesario para su estudio previo.

En caso de que la información o documentos no hubiesen sido entregados, será causal para omitir el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, por lo que se deberá hacer constar en el acta de la sesión que corresponda, además, el presidente podrá determinar, en su caso, la suspensión de la sesión.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Comité y demás asistentes con derecho a voz que se encuentren presentes, podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias, o solicitar que se amplíe la información presentada, a efecto de analizar y discutir suficientemente el asunto planteado, lo anterior mediante el siguiente procedimiento:

- I. Si existen intervenciones, la Presidencia conforme al orden de solicitud otorgará el uso de la palabra;
- II. Una vez agotadas las intervenciones solicitadas, el Ente Requirente o el Invitado asesor, podrán responder las preguntas o intervenciones, en la medida que la Presidencia así lo determine; y
- III. Concluidas las intervenciones, se determinará que el punto se ha agotado, con el fin de poder llevar a cabo la votación correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Los asuntos generales serán registrados al momento de aprobar el orden del día, no podrán agendarse asuntos generales, si no están debidamente registrados por el Secretario Técnico al inicio de la sesión ordinaria de que se trate.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos tomados por el Comité surtirán sus efectos desde el momento en que hayan sido aprobados, salvo que se determine que deba ser en alguna fecha posterior, misma que deberá asentarse en el texto del acuerdo y en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Los acuerdos tomados por el Comité deberán contener una nomenclatura para su identificación, la cual debe permitir conocer la sesión y el año, así como la numeración consecutiva, además de la fundamentación jurídica que lo sustente y la descripción clara de lo que se haya aprobado.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO: Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Administración del Estado, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LIC. RAQUEL SOTO OROZCO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE FINANZAS

Quien suscribe el presente documento en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 13 párrafo primero fracción I, 19, 23 párrafo primero fracción VIII, 28 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente; así como en los artículos 1, 5 párrafo primero, fracción II, 7, 8, 10 párrafo primero y 14, párrafo primero fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente, y en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36, 49, y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; 2º 4º, 5º primer párrafo, 12 fracción III, 28 fracciones I, VI, VIII, XXXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 2º, 4º, 5º fracción II inciso A), 7º y 8º primer párrafo fracciones I y XXVI, 14 fracciones I y XIX, 15 fracciones XVII, XIX, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º fracciones I y III, 3º fracción VIII, 4º, 16 primer párrafo fracciones I, III, IX, y XIII de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tiene a bien Informar la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 30 de junio de 2024, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la propia Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que de conformidad a la fracción III del Artículo 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informar bimestralmente al Congreso del Estado y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública contraída por el Gobierno del Estado y los Entes Públicos, precisando los montos destinados a las Clasificaciones de las Asignaciones Presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, le corresponde llevar el registro de las obligaciones de Deuda Pública derivadas de la contratación de Financiamiento u Obligaciones por parte de los Entes Públicos en el que debe hacer constar cuando menos, el monto, las características y destino de los recursos en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En el tenor expuesto, se informa lo siguiente:

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, AL 30 DE JUNIO DE 2024

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a la obligación contenida en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas, informa:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL AL 30 DE JUNIO DE 2024 (pesos sin centavos)					
ENTE PÚBLICO	SALDO AL AL 31/12/2023	DISPOSICIONES AL 30/06/2024	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 30/06/2024
GOBIERNO DEL ESTADO	2,324,976,442	0	73,765,935	180,277,226	2,251,210,508
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 1.J	0	0	0	9,707,995	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2.J	0	0	0	33,153,419	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 3.J	1,235,369,663	0	61,026,070	72,362,130	1,174,343,593
BBVA Bancomer S.A. 4.J	1,089,606,779	0	12,739,865	65,053,682	1,076,866,915
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	198,522,824	0	139,701,923	7,818,068	58,820,901
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5.J	33,068,276	0	21,520,108	2,025,177	11,548,168
Banco Mercantil del Norte S.A. 11I	165,454,548	0	118,181,815	5,792,891	47,272,733
MUNICIPIO DE CALVILLO	20,792,625	0	9,522,926	1,193,922	11,269,698
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 6.J	3,379,801	0	1,689,901	172,721	1,689,900
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7.J	7,730,276	0	5,027,945	484,116	2,702,331
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8.J	9,682,548	0	2,805,080	537,085	6,877,467

MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	8,331,406	20,034,730	4,827,678	761,261	23,538,458
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 9 _J	7,331,406	0	4,762,982	480,664	2,568,424
BBVA Bancomer S.A. 12 _J	1,000,000	20,034,730	64,696	280,597	20,970,034
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA	2,856,367	0	1,866,287	146,087	990,080
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 10 _J	2,856,367	0	1,866,287	146,087	990,080
DEUDA TOTAL					2,345,829,645

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 del citado ordenamiento.

1 / Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

2 / Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cupón Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000, autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y /o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

3 / Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000. El 31 de Diciembre de 2018 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$2'238,000. El 31 de Diciembre de 2020 se realizó un pago parcial aplicado a capital, por la cantidad de \$64'030,424. El 30 de Diciembre de 2021 se realizó un pago parcial aplicado a capital, por la cantidad de \$11'335,001.

4 / Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 25 de Marzo del 2019, por la cantidad de hasta \$1,200,000,000 celebrado con BBVA Bancomer. Su destino es la inversión pública productiva autorizado mediante Decreto No. 63 y su correspondiente Fe de Erratas publicados el 10 de diciembre y el 28 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado. El recurso se destinará exclusivamente para el financiamiento de las inversiones públicas productivas que a continuación se señalan: La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 para el desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes y hasta \$200'000,000.00 para el desarrollo e implementación del "C5 SITEC". Con fecha 15 de mayo 2019 se realizó la primera disposición por \$28,463,282.38 , el 19 de agosto 2019 la segunda disposición por \$99,522,698 , el 26 de agosto 2019 la tercer disposición por \$3,980,889 , el 29 de noviembre 2019 la cuarta disposición por \$63,053,466 , el 19 de diciembre 2019 la quinta disposición por \$168,588,368 , el 31 de diciembre 2019 la sexta disposición por \$35,006,606 , el 24 de enero 2020 la séptima disposición por \$23,088,361 , el 10 de marzo de 2020 la octava disposición por \$32,488,964, el 16 de abril de 2020 la novena disposición por \$34,894,005, el 19 de mayo 2020 la décima disposición por \$48,257,933, el 17 de junio 2020 la décima primera disposición por \$4,269,631, el 5 de noviembre de 2020 la décima segunda disposición por la cantidad de \$49,788,702, el 17 de noviembre de 2020 la décima tercera disposición por la cantidad de \$19,984,298, el 29 de diciembre de 2020 la décima cuarta disposición por la

cantidad de \$132,572,252.82, el 29 de marzo de 2021 la décima quinta disposición por la cantidad de \$450,000,000. El 30 de septiembre de 2022 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital a la décima tercera disposición por la cantidad de \$18,409,104. El 29 de diciembre de 2022 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital de la séptima disposición, así como el pago total de las disposiciones tercera, décimo primera y décimo tercera por la cantidad de \$15,939,445.57. El 28 de diciembre de 2023 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital de la séptima disposición por la cantidad de \$1,107,372.98.

5 / Crédito inscrito en el REDP el 20 de julio de 2022 por un monto de hasta \$75'789,999.39 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 1 agosto de 2022 realizó su primer y única disposición.

6 / Crédito inscrito en el REDP el 26 de noviembre de 2019 por un monto de hasta \$18'000,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 19 de diciembre 2019 realizó una disposición por \$6',000,000 , el 20 de enero de 2020 realizó una segunda disposición por \$3'000,000 y el 17 de marzo de 2020 realizó una tercer disposición por \$9,000,000 .

7 / Crédito inscrito en el REDP el 20 de junio de 2022 por un monto de hasta \$18'469,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 8 de julio de 2022 realizó su primer y única disposición.

8 / Crédito inscrito en el REDP el 17 de junio de 2022 por un monto de hasta \$13'100,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 9 de enero de 2023 realizó su primer disposición por \$4,000,000. El 05 de abril de 2023 se realizó la tercera y última disposición por \$4,100,000.

9 / Crédito inscrito en el REDP el 5 de septiembre de 2022 por un monto de hasta \$16,099,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 14 de septiembre de 2022 realizó su primer y única disposición.

10 / Crédito inscrito en el REDP el 27 de abril de 2022 por un monto de hasta \$7,469,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 13 de mayo de 2022 realizó su primer y única disposición.

11 / Crédito inscrito en el REDP el 4 de septiembre de 2023 por un monto de hasta \$260,000,000 celebrado con Banorte, destinado a la insuficiencia de liquidez de carácter temporal. Con fecha 8 de septiembre de 2023 realizó su primer y única disposición.

12 / Crédito inscrito en el REDP el 20 de octubre de 2023 por un monto de hasta \$68,000,000 celebrado con BBVA, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 29 de diciembre de 2023 realizó la primer disposición por \$1,000,000. Con fecha 16 de febrero de 2024 realizó la segunda disposición por \$4,246,569.75. Con fecha 6 de mayo de 2024 se realizó la tercera disposición por \$1,385,160.22. Con fecha 17 de mayo de 2024 se realizó la cuarta disposición por \$14,403,000.00.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Informe entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 16 de julio de 2024.

L.A.E. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ
Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas

Quien suscribe el presente documento en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 párrafo primero fracción I, 19, 23 párrafo primero fracción VIII y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente; artículos 5 párrafo primero fracción II, 10 primer párrafo, 14 párrafo primero fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente.

**INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES****CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Los **INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre de 2018; 5°, 6° y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; 3°, 5° fracción I, 15 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1°, 2° párrafo segundo fracción I, 5°, 10, 14 último párrafo, 40, 41 fracción VIII, 44, 45, 45 A y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2° párrafo segundo fracción I, 5°, 44 fracción III, 45, 45 A, y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 10, 18 fracción I y II de la Ley del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes; y 4° del Reglamento Interior del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes, tenemos a bien expedir el **ACUERDO** mediante el cual se emite el “**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes, acorde a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y con el interés que el Estado tiene en promover acciones que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, emite el Código de Conducta del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes, como un instrumento que permita de manera sencilla y clara orientar en su actuación con apego a los principios, valores y reglas de integridad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y el Código de Ética del Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes; y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 18 de julio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en fecha al 1 agosto de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- II. El 8 de mayo de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.
- III. El 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante Comité Coordinador Nacional), aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos). Lineamientos que fueron publicados el 12 de octubre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia a día siguiente.
- IV. El 8 de marzo de 2019 el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, aprobó el Acuerdo que contiene el “Código de Ética Tipo”, como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes, en relación al cumplimiento de los Lineamientos.
- V. El 20 de mayo del 2024, se publica en el Periódico Oficial del Estado el “**CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES**”, mismo que correlaciona con este Código de Conducta.

CONSIDERANDOS

Las y los Servidores Públicos del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes:

Conscientes de la **MISIÓN** de Organismo Público Descentralizado, que consiste en diseñar y coordinar de la política pública estatal en atención de la enfermedad renal crónica con un sentido integral del paciente, a través de la detección oportuna y prevención de las causas primarias que originan la enfermedad renal en el Estado;

Comprometidos con la **VISIÓN** de este Instituto, que consiste en lograr la cobertura universal de diálisis y trasplante en el Estado de Aguascalientes, así como implementar las estrategias de detección oportuna que permitan disminuir la prevalencia e incidencia de los casos y reducir los factores que general esta enfermedad; y

Orientados a la consecuencia del **OBJETO** de esta institución, que consiste en favor de la ciudadanía en materia de salud, prevención, detección y diagnóstico oportuno, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica, para fortalecer el sistema de seguridad social que no les ofrezca en su catálogo de servicios el diagnóstico oportuno y tratamiento de la enfermedad renal.

Sujetarán su actuación, en el ejercicio de su función pública, las **REGLAS DE CONDUCTA** contenidas en el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERA.- Ejercer sus atribuciones, facultades y obligaciones que les otorga la ley, con honestidad, cooperación, austeridad y sin ostentación, orientados a satisfacer el interés superior de la sociedad, por encima de intereses particulares.

SEGUNDA.- Conducirse con respeto hacia las personas con las que tenga relación, en el ejercicio de su función pública.

TERCERA.- Conducirse con transparencia y resguardar la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad, en términos de ley.

CUARTA.- Conducirse de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, al recibir y dar trámite a los asuntos de su empleo, cargo o comisión le sean asignados, absteniéndose de condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a requisitos no previstos en la ley.

QUINTA.- Conducirse con imparcialidad, apego a la ley y sin discriminar, justificando de manera transparente sus decisiones y acciones, al participar en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desahogar, en general, cualquier función en el Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes.

SEXTA.- Administrar los recursos materiales del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes con transparencia, honradez y eficiencia, para satisfacer los objetivos a los que están destinados, considerando la conservación del medio ambiente.

SÉPTIMA.- Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad en la celebración, otorgamiento o prórroga de contrataciones públicas, considerando la conservación del medio ambiente, y orientado sus decisiones a satisfacer los intereses de la sociedad y a garantizar las mejores condiciones para el Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes.

OCTAVA.- Conducirse con imparcialidad y apego a la ley, justificando de manera transparente sus decisiones y acciones, al participar en procesos de evaluación.

NOVENA.- Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, al participar en procesos de control interno y demás relacionados con el fortalecimiento de la cultura ética y el servicio a la sociedad, conduciéndose con imparcialidad y apego a la ley.

DÉCIMA.- Asumir con responsabilidad individual y de grupo, el respeto de las normas protectoras de los derechos humanos, sustentados en principios de transparencia en las acciones y rendición de cuentas.

DÉCIMA PRIMERA.- Respetar las formalidades esenciales de los procedimientos de su competencia.

VINCULACIÓN CON EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Las Reglas de Conducta contenidas en el presente, orientan a la actuación de las y los servidores públicos en aplicación de los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes.

Dichos principios, valores y reglas de integridad se vinculan con las Reglas de Conducta y con las atribuciones y objetivos de las áreas de esta institución, de la siguiente manera:

Vinculación de principios, valores y reglas de integridad, previstos en el Código de Ética del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes				
Regla de Conducta	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Atribuciones y objetivos de
PRIMERA	Legalidad. Honestad. Lealtad. Objetividad. Integridad.	Interés Público. Respeto. Cooperación.	Atribución Pública. Desempeño permanente con Integridad. Cooperación con la Integridad.	Todas las áreas.
SEGUNDA	Profesionalismo. Integridad.	Respeto. Respeto a los Derechos Humanos.	Trámites y servicios. Comportamiento digno.	Todas las áreas.
TERCERA	Legalidad. Transparencia. Disciplina.	Respeto a los Derechos Humanos.	Información Pública.	Todas las áreas.
CUARTA	Legalidad. Imparcialidad. Eficiencia. Disciplina. Profesionalismo. Transparencia. Equidad.	Interés Público. Respeto a los Derechos Humanos. Igualdad y No discriminación. Equidad de Género.	Trámites y Servicios. Desempeño permanente con integridad.	Todas las áreas con énfasis en la Coordinación de Detección Oportuna y Registro y Coordinación de Capital Social y Gestión.
QUINTA	Legalidad. Imparcialidad. Objetividad. Transparencia. Rendición de Cuentas. Competencia por mérito.	Respeto. Respeto a los Derechos Humanos. Igualdad y No Discriminación. Equidad de Género.	Recursos Humanos. Desempeño permanente con integridad.	Todas las áreas con énfasis a la Coordinación de Administración y Finanzas y la Coordinación Jurídica.
SEXTA	Honestad. Eficiencia. Economía. Transparencia. Rendición de Cuentas. Eficacia.	Interés público. Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles. Desempeño permanente con Integridad.	Todas las áreas con énfasis en la Coordinación de Administración y Finanzas, así como el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.
SÉPTIMA	Legalidad. Honestad. Eficiencia. Economía.	Interés Público. Entorno cultural y ecológico.	Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesión.	Únicamente la Coordinación de Administración y Finanzas, así como el Comité de

	Objetividad. Transparencia. Rendición de Cuentas.			Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.
OCTAVA	Legalidad. Imparcialidad. Objetividad. Transparencia. Rendición de Cuentas.	Interés público.	Procesos de Evaluación.	Todas las áreas y Órganos competentes.
NOVENA	Legalidad. Imparcialidad. Rendición de Cuentas. Integridad.	Interés público. Cooperación. Liderazgo.	Control Interno. Cooperación con la integridad.	Todas las áreas.
DÉCIMA	Profesionalismo. Integridad.	Respeto. Respeto a los Derechos Humanos.	Trámites y Servicios. Comportamiento Digno.	Todas las áreas.
DÉCIMA PRIMERA	Legalidad. Imparcialidad. Profesionalismo. Objetividad.	Respeto. Respeto a los Derechos Humanos. Igualdad y No Discriminación.	Procedimiento Administrativo. Desempeño permanente con integridad.	Todas las áreas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Código de Conducta iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Difúndase mediante los mecanismos previstos en el Código de Ética del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes.

Dado por la JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en las instalaciones de Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de junio del año 2024.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DR. RUBÉN GALAVÍZ TRISTÁN

Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, actuando en suplencia de la presidente, en términos del Artículo 16 fracción I de la Ley del INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES;

LIC. JOSÉ ANTONIO ABAD MENA

Director del Instituto de la Beneficencia Pública del Estado de Aguascalientes;

LIC. CECILIA VALDIVIA RIVERA

En representación de la **C. RITA VERÓNICA CRUZ MEDINA;**
 Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

LIC. CESAR ISRAEL LEYVA RINCÓN

En representación del DR. En **A. P. GUILLERMO DE LA TORRE SIFUENTES**;
Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo;

LIC. MIRIAM MARLE ALVARADO ZUÑIGA

En Suplencia de la **MTRA. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR**;
Secretaria de la Familia;

C.P. MARIANA VELAZQUEZ TORRES,

En suplencia del **ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA**
Secretario de Finanzas;

LIC. JORGE FERNANDO GUEL SALDIVAR

En Suplencia **DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ**,
Presidenta de la Comisión Legislativa del H. Congreso
del Estado en Materia de Salud;

DR. JONATHAN SANDOVAL SANDOVAL

Presidente del Colegio de Nefrólogos de Aguascalientes A. C
y Designado por la C. Gobernadora del Estado;

DR. JOSÉ MANUEL ARREOLA GUERRA

Director General del INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES
RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES;

LIC. RICARDO GALINDO VARGAS

En suplencia de **C. DANIEL ROMO URRUTIA**,
Presidente Municipal de Calvillo;

MTRO. RAÚL RAFAEL ANAYA NÚÑEZ

Director de Planeación y Desarrollo del Instituto de Servicios
de Salud del Estado de Aguascalientes y Prosecretario
Técnico de esta Junta de Gobierno;

LIC. LUIS IGNACIO ROMO RODRÍGUEZ

Secretario Técnico;

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR****ANEXO C. Listado de Profesiones****3ª Extraordinaria 28 de junio, 2024****Listado de Profesiones para cuyo ejercicio en el Estado de Aguascalientes será necesario contar con un título profesional.**

Se presenta el listado de profesiones para cuyo ejercicio en el Estado de Aguascalientes será necesario contar con un título profesional, en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 6° de la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes.

- a) Todas las instituciones del Estado que tengan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgarán Título Profesional a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional y otras disposiciones aplicables.
- b) Como indica el artículo 2° de la Ley reglamentaria del artículo 5° Constitucional, las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.
- c) Sin perjuicio del inciso anterior, todas las profesiones que en sus diversas ramas, divisiones, campos y especialidades que por su naturaleza puedan provocar afectación en la integridad física, psicológica, moral o económica de las personas, que requerirán título para su ejercicio profesional son las siguientes:
 - Administración
 - Arquitectura y Construcción
 - Ciencias de la salud
 - Contabilidad
 - Derecho
 - Formación docente en educación básica, media superior y superior
 - Ingenierías
 - Psicología
 - Trabajo y atención social
 - Veterinaria

**INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR****MTRO. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ REYNOSO**

Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes,
en suplencia de la Gobernadora Constitucional del Estado,
Dra. María Teresa Jiménez Esquivel. Presidenta de esta Comisión.

M. en D. RUBÉN CARDONA RIVERA

Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes,
en suplencia del Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes,
Mtro. Luis Enrique Gutiérrez Reynoso.

MTRO. J. ROMMEL RODRÍGUEZ ESCOBAR

Jefe del Departamento de Fomento a la Industria de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, en suplencia del Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, Lic. Rodolfo Esaú Garza de Vega.

DR. GERARDO ERWIN ALVARADO PONCE

Director General de Información y Planeación Estratégica de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, en suplencia del Secretario de Planeación, Participación y Desarrollo, Dr. Guillermo de la Torre Sifuentes.

DR. FRANCISCO RANGEL CÁCERES

Director de Educación Superior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

MTRA. MARÍA ANTONIETA LÓPEZ MEDINA

Directora de Planeación y Evaluación del Instituto de Educación de Aguascalientes.

DR. JORGE ALFREDO GUILLÉN MUÑOZ

Rector de la Universidad Tecnológica el Retoño

MTRA. MARÍA GUADALUPE MUÑOZ MACÍAS

Encargada de Evaluación de Programas Educativos de la UAA,
en suplencia de la Rectora de la Universidad Autónoma de Aguascalientes,
Dra. Sandra Yesenia Pinzón Castro.

MTRA. MIRIAM MALO TORRES

Jefa del Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación
del Instituto Tecnológico de Aguascalientes, en suplencia del Director
del Instituto Tecnológico de Aguascalientes, Dr. José Luis Gil Vázquez.

MTRA. LLUVIA OFELIA PALOMINO ROBLEDO

Directora de la Escuela Normal Rural "Justo Sierra Méndez".

DRA. MARÍA DEL SOCORRO VALLÍN CONTRERAS

Rectora del Instituto ESCADIA.

DRA. YURIKO TERESA BENÍTEZ RÍOS

Directora de Servicios Escolares de la Universidad Panamericana. Campus Bonaterra, en suplencia del
Rector de la Universidad Panamericana. Campus Bonaterra,
Mtro. Antonio de los Reyes Moreno.

C.P. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA

Presidente del Consejo de Administración de Aurolux del Centro S.A de C.V.

ING. JOSÉ ANTONIO FEREGRINO QUEZADA

Presidente y Director de Operaciones de Dairy a Day Holding S.A.

DRA. ALEJANDRA SERRANO ANTÚNEZ

Secretaria Técnica de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 9° fracción II, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5°, 6°, 7° fracción II, y 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; Apartados Segundo, Tercero fracción IV y Décimo Segundo del "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre del 2018; 5° de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 3°, 5° fracción I, 15 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2° fracción I, 5°, 45, 45 A, y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 1°, 3° y 4° de la Ley que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 4°, 7° fracción III inciso b), 35, 36, 38 fracciones I y XIX y 39 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, y 26 del Código de Ética del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, tenemos a bien emitir el "**acuerdo que reforma diversos artículos de los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**

"LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES, Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, entenderá por:

(...)

III. Comité de Ética: El Comité de Ética, órgano colegiado encargado de fomentar y difundir el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

VI. (Se Deroga)

CAPÍTULO IV Funciones del Comité de Ética

Artículo 12.- Son funciones del Comité de Ética:

(...)

V.- (Se Deroga)

IX.- (Se Deroga)

X.- (Se Deroga)

Artículo 14. Los miembros del Comité deberán:

(...)

III.- (Se Deroga)

CAPÍTULO X De las Sesiones

Artículo 20.- El Secretario Técnico convocará a las sesiones, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración que corresponda, en el caso de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles a la fecha de celebración que corresponda, en el caso de sesiones extraordinarias.

Las convocatorias deberán realizarse por escrito, y podrá hacerse del conocimiento de los miembros del Comité a través de medios electrónicos, debiendo contar con el soporte documental que acredite la notificación.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día de esta o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

Cuarto párrafo (Se Deroga)

CAPÍTULO XI Delaciones (Se Deroga)

Artículo 28. (Se Deroga)

Artículo 29. (Se Deroga)

Artículo 30. (Se Deroga)

Artículo 31. (Se Deroga)

Artículo 32. (Se Deroga)

Artículo 33. (Se Deroga)

Artículo 34. (Se Deroga)

Artículo 35. (Se Deroga)

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Los presentes lineamientos iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en las instalaciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a 04 de julio de 2024.

ATENTAMENTE
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LICENCIADO JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LICENCIADO PEDRO URIEL JIMÉNEZ RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO Y/O PRESTACIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DE EL DR. RÚBEN GALAVIZ TRISTÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISSEA”, Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DR. MISAEL LEY MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL IMSS”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TÊNOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.

II. El 03 de abril de 2020, los titulares de “**EL IMSS**”, “**EL ISSSTE**”, la Secretaría de Salud Federal, en adelante “**LA SECRETARÍA**” y “**PEMEX**” suscribieron el “**ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO Y/O PRESTACIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA**”, en adelante “**ACUERDO GENERAL**”, con el objeto de fijar los lineamientos para el intercambio o la prestación unilateral de Servicios de Atención Médica entre las unidades médicas de “**EL IMSS**”, “**EL ISSSTE**”, “**LA SECRETARÍA**”, “**PEMEX**” y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, una vez que se adhieran al mismo, para garantizar a la población el acceso efectivo, la calidad y oportunidad de los servicios de salud.

II. El 04 de abril de 2020, los titulares de “**EL IMSS**”, “**EL ISSSTE**” y “**EL ISSEA**”, suscribieron el “**CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO Y/O PRESTACIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA**”, en adelante “**CONVENIO ESPECÍFICO**”, con el objeto de implementar el intercambio y/o la prestación unilateral de Servicios de Atención Médica hacia la universalización de los servicios de salud, entre los establecimientos médicos de “**EL IMSS**”, “**EL ISSSTE**” y “**EL ISSEA**”, para garantizar el acceso a servicios de salud de la población del Estado de **Aguascalientes**.

III.- Que dentro del “**CONVENIO ESPECÍFICO**” citado en el punto anterior, se estableció en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** que las modificaciones o adiciones se llevarían a cabo de común acuerdo y a petición expresa y por escrito de cualquiera de “**LAS PARTES**”, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo cual se debería especificar el objeto de la adición

o modificación, misma que, una vez acordada por **“LAS PARTES”**, sería plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente, y entraría en vigor a partir de la fecha de su firma.

IV- Que en fecha 29 de diciembre de 2023, se publica a través del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES la **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, TOMO XXIV, Número 61, Primera Sección.

DECLARACIONES

I. Declara **“EL ISSEA”**, por conducto de su representante, legal, que:

- I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad en materia de salud, cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud a la población abierta del Estado de Aguascalientes, según lo establecen en los artículos 1° y 4° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 13 de junio de 2011.
- I.2.** Que es el **DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 5, 6 fracciones V y VIII y 12 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con las copias de los artículos 1, 2 fracción I, 8, 9 y 14 primer párrafo de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y artículo 20 fracciones XIX y XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien acredita sus cargos con los nombramientos expedidos por la C. María Teresa Jiménez Esquivel Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número DG/N/004/2022 y oficio número DG/N/045/2022, ambos de fecha 01 de octubre de 2022, los cuales están debidamente inscritos en el Registro de Entidades Paraestatales.
- I.3.** Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave **ISS880101GF1**.
- I.4.** Para todos los efectos relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Margil de Jesús 1501, Las Arboledas, Aguascalientes, Ags., C.P. 20020, Teléfono 910 79 00.

II. Declara **“EL IMSS”**, por conducto de su representante legal, que:

- II.1.** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, y cuenta con facultades para celebrar este tipo de convenios de conformidad con lo establecido en los artículos 89, fracción IV y 251, fracciones IV y XXXII de la Ley del Seguro Social.
- II.2.** **EL DR. MISAEL LEY MEJÍA**, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal **Aguascalientes**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 251-A, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción IV inciso a), 139, 144, fracciones I y XXII y 155, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública número 84,264, Libro 1,794, de fecha 16 de Mayo de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 13, Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, en la Ciudad de México.
- II.3.** Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **IMS421231145**.
- II.4.** Para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en: Alameda No. 704. Colonia Del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.

III. Declaran **“LAS PARTES”**, por conducto de sus representantes legales, que:

- III.1.** Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio Modificatorio.

- III.2. Mediante la suscripción del presente instrumento materializan sus esfuerzos encaminados a fomentar el intercambio y/o prestación unilateral de servicios de atención médica, para garantizar el acceso efectivo, la calidad y oportunidad en la atención de la salud, reconociendo los compromisos y responsabilidades asumidas en el **“ACUERDO GENERAL”** suscrito el 03 de abril de dos mil veinte, así como lo descrito en el **“CONVENIO ESPECIFICO”** suscrito el 04 de abril de 2020.
- III.3. Que con la intención de que pueda ser más efectiva la operación de **“EL ACUERDO GENERAL”** así como de **“EL CONVENIO ESPECIFICO”**, las partes acuerdan llevar a cabo el presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”** de manera unilateral con **“EL ISSEA”**, sin alterar la naturaleza de los acuerdos señalados con anterioridad, ya que el objetivo de este **“CONVENIO MODIFICATORIO”** es la de actualizar el intercambio y/o la prestación unilateral de Servicios de Atención Médica hacia la universalización de los servicios de salud, entre los establecimientos médicos de **“EL IMSS”**, **“EL ISSSTE”** y **“EL ISSEA”**, para garantizar el acceso a servicios de salud de la población del Estado de Aguascalientes. Que se contemplan en los **ANEXOS 1, 2 y 3** de **“EL CONVENIO ESPECIFICO”**, de acuerdo a lo establecido en la **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, TOMO XXIV, Número 61, Primera Sección, publicada a través del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en fecha 29 de diciembre de 2023.

Expuesto lo anterior ambas partes están conformes en modificar de manera unilateral el contenido de **“EL CONVENIO ESPECIFICO”** suscrito en fecha 03 del mes de abril de 2020, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Modificadorio tiene por objeto actualizar el intercambio y/o la prestación unilateral de Servicios de Atención Médica hacia la universalización de los servicios de salud, entre los establecimientos médicos de **“EL IMSS”** y **“EL ISSEA”**, para garantizar el acceso a servicios de salud de la población del Estado de Aguascalientes. Que se contemplan en los **ANEXOS 1, 2 y 3** de **“EL CONVENIO ESPECIFICO”**, de acuerdo a lo establecido en la **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, TOMO XXIV, Número 61, Primera Sección, publicada a través del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en fecha 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que el intercambio o la prestación unilateral de servicios a que se refiere el **ANEXO 1 y 2** del presente Convenio Modificadorio, únicamente se llevará a cabo entre **“EL ISSEA”** y **“EL IMSS”**, de acuerdo a lo señalado en el **“EL CONVENIO ESPECIFICO”**.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen que en caso de requerir el intercambio y/o la prestación unilateral de Servicios de Atención Médica que no se encuentren contemplados dentro de los **ANEXOS 1, 2 y 3** del presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, se sujetara a los precios establecidos en la **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, TOMO XXIV, Número 61, Primera Sección, publicada a través del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en fecha 29 de diciembre de 2023; y/o a lo señalado en el tabulador máximo referencial nacional previo acuerdo de **“LAS PARTES”**.

CUARTA.- Se reconoce la vigencia del presente Convenio Modificadorio a partir del 01 de enero de dos mil veinticuatro y hasta el 31 de diciembre de dos mil veinticuatro.

QUINTA.- “LAS PARTES” reconocen que los pagos generados como contraprestación por el otorgamiento de la atención médica por parte de **“EL ISSEA”** a un derechohabiente de **“EL IMSS”**, serán cubiertos desde el primero de enero del año en curso (2024) conforme a los precios establecidos en los **ANEXOS 1 y 2** del presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”** y hasta cumplirse su vigencia del presente Convenio.

Dichos pagos se realizarán de manera mensual considerando todos los servicios prestados en el mes inmediato anterior, previa corroboración a la fecha en que se emite el inicio de atención o intervención otorgada al paciente, por lo que dentro de los primeros cinco días hábiles se deberá llevar a cabo la conciliación de las atenciones brindadas en las unidades médica.

Se deberá realizar un informe de conciliación trimestral, en el que identifique el número de servicios de atención médica brindados al amparo del presente instrumento, tomando en cuenta las fechas en que se otorgaron, la relación de pacientes atendidos, el importe de los pagos realizados o recibidos, el resultado de la evaluación y el seguimiento de los casos, dicho informe deberá ser entregado a las otras Partes, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al termino del trimestre de que se trate.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen en ratificar todas y cada una de las cláusulas pactadas en **“EL ACUERDO GENERAL”** y en **“EL CONVENIO ESPECIFICO”**, salvo las modificaciones precisadas en el presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, por lo que todas las demás estipulaciones pactadas en **“EL ACUERDO GENERAL”** y en **“EL CONVENIO ESPECIFICO”** permanecen vigentes con toda su fuerza y alcance legal, por lo que el presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”** no podrá entenderse o considerarse como novación o alteración a los términos y condiciones originalmente pactadas.

SÉPTIMA.- Los administradores de los convenios señalados en la cláusula anterior, serán los directamente encargados y responsables de los servicios requeridos, mismos que serán pagados conforme a **“EL ACUERDO GENERAL”**, **“EL CONVENIO ESPECIFICO”** y al presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”**.

OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen que en los casos de atención de salud mental para el intercambio y/o la prestación unilateral de Servicios de Atención Médica contemplados dentro de los **ANEXOS 1, 2 y 3** del presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, se podrá otorgar atención por consulta externa de primera vez y subsecuente, además de urgencias calificadas en las unidades de referencia para atención psicológica mencionadas en el **ANEXO 4**, las cuales serán consignadas en las notas de atención medica cuando el IMSS así lo solicite, con el costo señalado en el tabulador máximo referencial nacional y/o en la tarifa de la **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, TOMO XXIV, Número 61, Primera Sección, publicada a través del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en fecha 29 de diciembre de 2023, previo acuerdo de “LAS PARTES”**.

NOVENA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **“LAS PARTES”** deberán en primer término proporcionar la atención médica que corresponda a sus usuarios, en los establecimientos médicos propios. Solamente cuando no cuenten con la capacidad o el personal necesario para brindar el servicio, procederán a derivar al paciente a otra de las instituciones públicas de salud, señaladas en el **ANEXO 3** del presente convenio.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse respecto de su interpretación, cumplimiento y ejecución, serán resueltos de mutuo acuerdo en el Comité Local. Cuando no sea posible llegar a un acuerdo en el seno del Comité Local o la controversia esté relacionada con aspectos cuya definición corresponda al **“COMITÉ NACIONAL”** a que se refiere la Cláusula Décima Segunda, del **“ACUERDO GENERAL”**, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima, de dicho **“ACUERDO GENERAL”**.

En caso de subsistir la controversia o desacuerdo, éstas aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales con domicilio en Ciudad de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, Ags., renunciando a cualquier tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”** y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 20 días del mes de mayo dos mil veinticuatro.

CONTINÚAN LAS FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO, QUE CELEBRAN “EL ISSEA” y “EL IMSS” EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AGS.

POR “EL ISSEA”

**DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL.**

TESTIGO

**DRA. YAREL ALEJANDRA BARBA
RUIZ ESPARZA
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD.**

POR “EL IMSS”

**DR. MISAEL LEY MEJÍA
TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES.**

TESTIGO

**DR. VICTOR IVAN GARCIA GODINEZ
ENCARGADO DE LA JEFATURA DE LOS
SERVICIOS DE PRESTACIONES MEDICAS
OOAD AGUASCALIENTES.**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO Y/O PRESTACIÓN UNILATERAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN “EL ISSEA” Y “EL IMSS” EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DÍA 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

— — — — —

ANEXO 1
Catálogo de Intervenciones, Tratamientos, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tarifas para el Intercambio de Servicios 2024

ID	Categoría	Especialidad troncal o servicio	Especialidad derivada	Grupo	Subgrupo	Producto	Especificaciones	Tipo de Procedimiento	Nivel de Atención Inicial	Tarifa máxima referencial (peso/m.h)	OBSERVACIONES
GRD-23	Medicina Nuclear	Radioterapia		GRD		BRACIOTERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN 72-120 HRS)	OTROS PROCEDIMIENTOS EN QUIRÓFANO EN APARATO REPRODUCTOR MASCULINO POR NEOPLASIA MALIGNA SIN CC/CCM			\$ 72,247	
GRD-25	Nariz, Boca y Faringe	Cirugía general	Otorrinolaringología	GRD		PALATOPLASTIA				\$ 44,468	
GRD-26	Nariz, Boca y Faringe	Cirugía general	Cirugía maxilofacial Cirugía plástica y reconstructiva	GRD		REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO				\$ 44,468	
GRD-27	Obstetricia	Gineco-obstetricia	Gineco-obstetricia	GRD		ATENCIÓN DE CÉSAREA Y PUERPERIO QUIRÚRGICO				\$ 26,351	
GRD-28	Obstetricia	Gineco-obstetricia	Gineco-obstetricia	GRD		ATENCIÓN DEL PARTO Y PUERPERIO FISIOLÓGICO				\$ 13,526	
GRD-39	Obstetricia	Gineco-obstetricia	Gineco-obstetricia	GRD		TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE EMBARAZO ECTÓPICO				\$ 35,572	
GRD-171	Sistema digestivo	Cirugía general	Gastrocirugía Cirugía general	GRD		APENDICECTOMÍA				\$ 67,396	
GRD-172	Sistema digestivo	Cirugía general	Gastrocirugía Cirugía general	GRD		COLECTECTOMÍA ABIERTA				\$ 91,587	
GRD-177	Sistema digestivo	Cirugía general	Cirugía general	GRD		HERNIOPLASTIA INGUINAL				\$ 37,618	
GRD-178	Sistema digestivo	Cirugía general	Cirugía general	GRD		HERNIOPLASTIA UMBILICAL				\$ 36,211	
GRD-179	Sistema digestivo	Cirugía general	Cirugía general	GRD		HERNIOPLASTIA VENTRAL				\$ 37,618	
GRD-181	Sistema digestivo	Cirugía general	Cirugía general	GRD		LAPAROTOMIA EXPLORADORA				\$ 39,836	
GRD-189	Sistema digestivo	Cirugía general	Gastrocirugía Cirugía general	GRD		BIOPSIA ABIERTA DE INTESTINO GRUESO				\$ 75,450	
GRD-198	Sistema genital femenino	Gineco-obstetricia	Gineco-obstetricia	GRD		LEGRAO UTERINO TERAPÉUTICO POR ABORTO INCOMPLETO				\$ 17,048	
GRD-206	Sistema genital masculino	Cirugía general	Cirugía general	GRD		CIRCUNCISIÓN				\$ 30,940	
GRD-210	Sistema genital masculino	Cirugía general	Urología	GRD		ORQUIDOPEXIA				\$ 35,648	
GRD-246	Sistema urinario	Cirugía general	Urología	GRD		NEFRECTOMÍA TOTAL				\$ 93,080	
GRD-276	Sistema urinario	Cirugía general	Urología	GRD		TRASPLANTE RENAL (INCLUYE NEFRECTOMÍA DONADOR)				\$ 201,330	
GRD-311	Pediatría	Pediatría	Neonatología	GRD		DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PREGNANTE CON HIPOTERMIA				\$ 23,449	
GRD-312	Pediatría	Pediatría	Neonatología	GRD		DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PREMATURO SIN COMPLICACIONES				\$ 23,449	
GRD-313	Pediatría	Pediatría	Neonatología	GRD		DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL RECIÉN NACIDO CON BAJO PESO AL NACER				\$ 22,122	
GRD-322	Pediatría	Pediatría	Neonatología	GRD		ICTERICIA NEONATAL				\$ 37,193	
GRD-343	Pediatría	Pediatría	Neonatología	GRD		ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO				\$ 8,537	
EL-1	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	EL	CLORO SÉRICO	CLORO (SÉRICO).			\$ 85	
EL-2	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	EL	POTASIO	POTASIO EN SANGRE .			\$ 85	
EL-3	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	EL	SODIO	SODIO (NA) SÉRICO.			\$ 85	
MB-2	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	MB	ASLAMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y SEROTIFICACIÓN DE VIBRIO CHOLERAE A PARTIR DE MUESTRAS CLÍNICAS O CEPAS	IDENTIFICACIÓN DE VIBRIO CHOLERAE / ASLAMIENTO			\$ 340	Máximo 120 muestras en total al mes. Solo realiza LE SP
MB-9	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	MB	BUSQUEDA ESCHERICHIA COLI	BUSQUEDA EN AGUA Y ALIMENTOS DE E.COLI			\$ 574	Máximo 15 muestras por UMF al mes. Solo realiza LE SP

MB-25	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	MB	MESOFÍLICOS AEROBIOS UFC/G O MIL (CUENTA DE UNIDADES FORMADORAS DE COLONIAS PRESENTES EN UN GRAMO O MILELITRO)	BUSQUEDA EN AGUA Y ALIMENTOS DE MESOFÍLICOS AEROBIOS UFC/G O MIL			\$	Máximo 15 muestras por UMF a mes. Solo realiza LESP	286
MB-26	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	MB	MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS - AISLAMIENTO Y TIPIFICACIÓN DE MICOBACTERIAS A PARTIR DE ESPUTO, LAVADO GÁSTRICO Y SECRECIONES	MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS; DETECCIÓN DEL COMPLEJO PCR (EXPECTORACIÓN, SANGRE TOTAL, LCR, LIQUIDO BRONQUIAL)			\$	Máximo 60 muestras en total a mes. Solo realiza LESP	2,775
OE-27	Urgencias	Urgencias		OE		URGENCIAS	DÍA CAMA (NO INCLUYE MEDICAMENTOS, LABORATORIOS, GABINETES, HEMODERIVADOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS CONSUMIBLES)			\$		1,071
OE-28	Hospitalización	Hospitalización		OE		HOSPITALIZACIÓN DÍA CAMA	DÍA CAMA (NO INCLUYE MEDICAMENTOS, LABORATORIOS, GABINETES, HEMODERIVADOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS CONSUMIBLES)			\$		4,797
OE-30	Medicina interna	Medicina interna	Paquiatria	OE		HOSPITALIZACIÓN PAQUIATRICA POR DÍA	HOSPITALIZACIÓN PAQUIATRICA POR DÍA			\$		1,532
OE-31	Medicina interna	Medicina interna	Urgencias	OE		OBSERVACIÓN DE 12 A 23 HRS.	HORA EN URGENCIAS (SI INCLUYE MEDICAMENTOS, LABORATORIOS, GABINETES, HEMODERIVADOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS CONSUMIBLES)			\$		5,108
OE-32	Medicina interna	Medicina interna	Urgencias	OE		OBSERVACIÓN DE 2 A 12 HRS.	HORA EN URGENCIAS (SI INCLUYE MEDICAMENTOS, LABORATORIOS, GABINETES, HEMODERIVADOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS CONSUMIBLES)			\$		1,989
OE-38	Terapia intensiva	Terapia intensiva		OE		DÍA CAMA TERAPIA INTENSIVA NEONATAL				\$		13,087
OE-41	Terapia intensiva	Terapia intensiva		OE		DÍA ESTANCIA TERAPIA INTENSIVA (INCLUYE PERSONAL, INSTALACIONES, CONSUMIBLES, MÉDICOS Y NO MÉDICOS)				\$		34,300
OE-43	Consulta externa	Consulta externa	Especialidad	OE		CONSULTA DE ESPECIALIDAD				\$		354
OE-65	Ninguno			OE		Traslado en ambulancia terrestre de urgencias: básicas de paciente programado	Traslado estimado de 40 km o 40 min	N/A		\$	No se cuenta con excedente del servicio. Se requiere autorización del Director de Emergencias Médicas	1,892
OE-66	Ninguno			OE		Traslado en ambulancia terrestre de cuidados intensivos de paciente programado	Traslado estimado de 40 km o 40 min	N/A		\$	No se cuenta con excedente del servicio. Se requiere autorización del Director de Emergencias Médicas	2,120
QC-3	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	QC	CALCIO SÉRICO	CALCIO SÉRICO.			\$		85
QC-9	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	QC	CREATININA SÉRICA	CREATININA SÉRICA.			\$		85
QC-14	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	QC	FOSFORO	FOSFORO (P) SUERO (FOSFATEMIA).			\$		85
QC-15	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	QC	GLUCOSA	GLUCOSA EN SANGRE (AVUINO).			\$		85
QC-17	Laboratorio de análisis clínicos	Laboratorio de análisis clínicos		ALC	QC	MAGNESIO	MAGNESIO (MG).			\$		85

TAC-7	Imagenología diagnóstica y terapéutica	Tomografía axial computarizada	Imagenología diagnóstica y terapéutica	IMG	TAC	TAC UNA REGIÓN SIMPLE EN 3D	TOMOGRÁFIA 3D SIMPLE (A REGIÓN).		\$	1,773	
TAC-14	Imagenología diagnóstica y terapéutica	Tomografía axial computarizada	Imagenología diagnóstica y terapéutica	IMG	TAC	TOMOGRÁFIA COMPUTARIZADA DE CRÁNEO PROTOCOLO EVENTO VASCULAR CEREBRAL EVC (SIMPLE, ANGIO Y PERFUSIÓN)	TOMOGRÁFIA CRÁNEO CONTRASTADA/TOMOGRÁFIA CRÁNEO SIMPLE/ANGIO/TOMOGRÁFIA DE CRÁNEO		\$	4,292	
TAC-24	Imagenología diagnóstica y terapéutica	Tomografía axial computarizada	Imagenología diagnóstica y terapéutica	IMG	TAC	TOMOGRÁFIA COMPUTARIZADA DEC CUELLO, TÓRAX, ABDÓMEN Y PELVIS	TOMOGRÁFIA CUELLO SIMPLE./TOMOGRÁFIA TÓRAX SIMPLE./TOMOGRÁFIA ABDOMEN SIMPLE (SUPERIOR O INFERIOR)/TOMOGRÁFIA ABDOMEN PELVIS SIMPLE.		\$	4,509	

NOTA Los productos fueron reordenados en función de su ID dejando al principio todos los GRD y posteriormente aplicando el orden de orden alfabético.
 Centro de Hospital Miguel Hidalgo en cuenta con excedente de servicios, 2024 solo aplica para Transplante Renal

**Anexo 2. Intervenciones no contenidas en el Catálogo de intervenciones, tratamientos, servicios auxiliares de diagnóstico y tarifas para el intercambio de servicios en el estado de AGUASCALIENTES
2024**

Consecutivo	Producto (nombre de la intervención, tratamiento o auxiliar de diagnóstico)	TARIFA LEY DE INGRESOS 2023	OBSERVACIONES
1	ANATOMÍA PATOLÓGICA DE BIOPSIA DE MAMA	\$1,735	
2	ANATOMÍA PATOLÓGICA MASTECTOMÍA RADICAL (CÁNCER DE MAMA)	\$5,030	
3	ANATOMÍA PATOLÓGICA DE MASTECTOMÍA SIMPLE	\$2,175	
4	MASTECTOMÍA RADICAL	\$30,695	
5	CUADRANTECTOMÍA MAMARIA / LUMPECTOMÍA MAMARIA	\$23,395	
6	MARCAJE DE MAMA (INCLUYE AGUJA Y PATOLOGÍA)	\$7,600	
7	BRONCOSCOPIA PEDIÁTRICA	\$5,850	
8	BRONCOSCOPIA	\$2,685	
9	INMOVILIZACIÓN DE FRACTURA CON ANESTESIA SIN INSUMOS	\$5,500	
10	INMOVILIZACIÓN DE FRACTURA SIN ANESTESIA Y SIN INSUMOS	\$1,645	
11	OSTEOSÍNTESIS FRACTURA LUXACIÓN DE TOBILLO REDUCCIÓN CERRADA CON ANESTESIA	\$5,080	
12	FRACTURA DIAFIASIARIA DE CÚBITO Y RADIO (REDUCCIÓN CERRADA)	\$3,295	
13	REDUCCIÓN CERRADA LUXACIÓN DE HOMBRO (CON ANESTESIA)	\$8,605	
14	REDUCCIÓN CERRADA LUXACIÓN DE CODO (CON ANESTESIA)	\$6,355	
15	REDUCCIÓN CERRADA HUESO DE MANO	\$2,410	
16	PROGRAMA REHABILITACIÓN CAPRA (56 DÍAS)	\$28,235	
17	PROGRAMA REHABILITACIÓN CAPRA (POR DÍA)	\$500	
18	CONSULTAS DE ESPECIALIDAD (PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA, PSICOPEDAGOGÍA, PAIDOPSIQUIATRÍA) "DR. GUSTAVO LEÓN MOJICA GARCÍA"	\$480	SOLO PARA HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA "DR. GUSTAVO LEÓN MOJICA GARCÍA"
19	PRUEBA DE PSICOLOGÍA PSICOMETRÍA (BATERÍA DE 2 A 4 PRUEBAS)	\$2,415	
20	HOSPITALIZACIÓN DESINTOXICACIÓN POR DÍA	\$1,218	
21	TERAPIA ELECTROCONVULSIVA	\$2,184	
22	PRUEBA DE PSICOLOGÍA PSICOMETRÍA UNITARIA	\$1,071	
23	ELECTROENCEFALOGRAMA	\$2,600	
24	COLOCACIÓN DE MALLA ONFALOCELE O GASTROQUISIS	\$34,195	
25	TORACOTOMÍA EXPLORADORA	\$21,960	
26	TORACOCENTESIS	\$905	
27	COLOCACIÓN DE SELLO DE AGUA	\$4,865	
28	INCUBADORA POR DÍA SIN INSUMOS	\$835	
29	PERFIL TIROIDEO BÁSICO (TSH, T3, T3L, T4, T4L)	\$875	
30	TRANSPORTE INTRA-HOSPITALARIO DE PACIENTE PSIQUIÁTRICO A BORDO DE AMBULANCIA PSIQUIÁTRICA DE TRASLADO Hospital de Psiquiatría- Hospital General de Zona No.1	\$700	
31	TRANSPORTE INTRA-HOSPITALARIO DE PACIENTE PSIQUIÁTRICO A BORDO DE AMBULANCIA PSIQUIÁTRICA DE TRASLADO Hospital de Psiquiatría- Hospital General de Zona No.2	\$700	
32	TRANSPORTE INTRA-HOSPITALARIO DE PACIENTE PSIQUIÁTRICO A BORDO DE AMBULANCIA PSIQUIÁTRICA DE TRASLADO Hospital de Psiquiatría- Hospital General de Zona No.3	\$700	
33	Consulta en Centro Estatal de Salud Mental Familiar Agua clara	\$345	
34	Consulta en UNEME Salud Mental Jesús María	\$345	
35	Consulta en UNEME Nueva Vida Aguascalientes	\$345	
36	Consulta en UNEME Nueva Vida Jesús María	\$345	
37	Consulta en UNEME Nueva Vida Rincón de Romos	\$345	
38	Consulta en UNEME Nueva Vida Calvillo	\$345	
39	UNEME Salud Mental San Francisco de los Romo	\$345	

*EN LOS COSTOS SE INCLUYE SOLO EL PROCEDIMIENTO, NO INCLUYE HOSPITALIZACION Y MATERIAL

NO ESTAN EN ARCHIVO DE ANEXO 3 RELACION

UNIDADES DE REFERENCIA PARA ATENCIÓN DE PSICOLOGÍA

UNIDAD	CALLE	NUMERO	COLONIA	CODIGO POSTAL	ENTIDAD	UNIDAD DE REFERENCIA
UMF N° 1	Bld. Jose Ma. Chavez	1202	Lindavista	202701	Aguascalientes, Ags	Centro Estatal de Salud Mental Agua Clara
UMF N° 2	Insurgentes	126	Centro	20400	Rincón de Romos	UNEME Salud Mental Rincón de Romos
UMF N° 3	Ave. Revolución esq. Heroico Colegio Militar	S/N	Centro	20600	Pabellón de Arteaga	UNEME Salud Mental San Francisco de los Romo
UMF N° 4	Bld. Rodolfo Landeros	320	Fracc. Bugambilias	20800	Calvillo, Ags	UNEME Nueva Vida Calvillo
UMF N° 5	Nicolás Bravo	1	Fracc. Infonavit	20712	Asientos, Ags	UNEME Salud Mental Rincón de Romos
UMF N° 6	Bld. Miguel de la Madrid	703	Agua Clara	20900	Jesus Ma. Ags	UNEME Salud Mental Jesus Maria
UMF N° 7	Ave. Aguascalientes	603	San Marcos	20070	Aguascalientes, Ags	Centro Estatal de Salud Mental Agua Clara
UMF N° 8	Calle Alameda	702	Del Trabajo	20180	Aguascalientes, Ags	Centro Estatal de Salud Mental Agua Clara
UMF N° 9	Bld. Siglo XXI esq. calle Prosperidad	301	Ojocaliente	20197	Aguascalientes, Ags	UNEME Salud Mental Aguascalientes
UMF N° 10	Ave. De la Convención Norte Esq. Petróleos Mexicanos	S/N	Industrial	20030	Aguascalientes, Ags	UNEME Salud Mental Jesus Maria
UMF N° 11	Ave. Mariano Hidalgo	510	Satélite Morelos	20995	Aguascalientes, Ags	Centro Estatal de Salud Mental Agua Clara
UMF N° 12	Valle de los Romos	1603	Villa de Nuestra Sra. De la Asunción, Sector Estación	20126	Aguascalientes, Ags	UNEME Salud Mental Agua Clara

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y sus Reformas del Decreto número 182 publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de Julio de 2019, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicado el 15 de marzo del 2021, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento de Control Patrimonial de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; teniendo necesidad la Universidad Autónoma de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la obra que se enlista a continuación, procede a través de la Dirección General de Infraestructura Universitaria a convocar a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de la obra siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el M. en I. Alberto Palacios Tiscareño, con cargo de Director General de Infraestructura Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el día 18 de julio del 2024.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS LICITANTES ESTÉN INSCRITOS EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2024

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
UAA-LOPEA-018-2024	\$ 2,028.00	26/07/2024	30/07/2024 09:00 horas	30/07/2024 09:30 horas	05/08/2024 09:00 a 09:30 horas	07/08/2024 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
000000	CONSTRUCCIÓN DE 4 AULAS EN EL SGUNDO NIVEL DE EDIFICIO 310 Y COMPLEMENTO DE OBRA EXTERIOR Y ANDADORES DE CONECTIVIDAD, CIUDAD UNIVERSITARIA	19/08/2024	90 días	\$ 3'500,000.00

Ubicación de la obra: Aguascalientes, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 36** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La presente en convocatoria entra en vigor a partir de la fecha de su publicación 22 de julio del 2024.

La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el 26 de julio del 2024.

- A. La visita al lugar de los trabajos para la licitación **UAA-LOPEA-018-2024** se llevará(n) a cabo el día **30 de julio del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior; el punto de reunión será en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20100, Aguascalientes, Ags. **Para la(s) visita(s) de obra(s) son de carácter obligatorio la asistencia del licitante.**
- B. Los interesados podrán consultar la convocatoria de la licitación en Periódico Oficial del Estado, y para inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación deberán pasar al área de Licitaciones de la Dirección General de Infraestructura Universitaria ubicado en el 7mo. Nivel del Edificio Académico Administrativo de la UAA, con domicilio en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20100, Aguascalientes, Ags. con el siguiente horario: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 Hrs. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Universidad Autónoma de Aguascalientes: <http://www.uaa.mx>
- C. Los interesados en inscribirse a la presente licitación deberán de presentar oficio de solicitud de inscripción firmado por la persona física o el representante legal en caso de persona moral donde se indique el RFC de la empresa y RFC y/o CURP del Representante Legal o Apoderado Legal y para Personas Físicas el RFC y/o CURP, dirigida al Director General de Infraestructura Universitaria, donde además se manifieste bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún interés contrario a los institucionales, ni tiene procesos judiciales pendientes de resolver que afecten su situación como concursante en la presente convocatoria, como parte o tercero interesado ni por sí mismo, ni como representante legal.
- D. los interesados en inscribirse a la presente licitación deberán de presentar un escrito firmado por la persona física o el representante legal en caso de persona moral dirigido al Director General de Infraestructura Universitaria mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad, que no tiene auditorias pendientes, créditos fiscales pendientes con la Secretaría de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social ni con Infonavit al momento de participar en la presente licitación, además de anexar una impresión de pantalla actualizada del buzón tributario.
- E. Por ser Licitación Estatal y de acuerdo a la Fracción I del Artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.
- F. La forma de pago de las bases podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre de: Universidad Autónoma de Aguascalientes ubicado en el Departamento de Cajas ubicado en el Edificio 1-A de la UAA de **lunes a viernes de 08:00 hrs. a 15:00 hrs.**, con domicilio en avenida universidad número 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20100.
- G. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones para la licitación **UAA-LOPEA-018-2024** se llevará(n) a cabo el día **30 de julio del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags. **Para la junta(s) de aclaración(es) son de carácter obligatorio la asistencia del licitante.**

- H. La recepción de propuestas para la licitación **UAA-LOPEA-018-2024** se llevarán a cabo el día **05 de agosto del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior y se efectuará en el área de registro ubicada en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags., **Se cerrarán las puertas y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros.** La apertura de propuestas técnicas de la licitación **UAA-LOPEA-018-2024** se llevarán a cabo el día **05 de agosto del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. La apertura de propuestas económicas de la licitación **UAA-LOPEA-018-2024** se llevarán a cabo el día **07 de agosto del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicado en Av. Universidad No. 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20100.
- I. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- J. La moneda en que deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- K. Se otorgará un **anticipo del 30% (Treinta por ciento)**. Para la licitación **UAA-LOPEA-018-2024**.
- L. **Sera indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera del Licitante.** La capacidad técnica y experiencia se deberá de comprobar con el currículum de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, carta compromiso, contrato de trabajo o de servicios profesionales, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2023 para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**
- M. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellos Licitantes que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece en la Fracción VI del **Artículo 36** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- N. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, estar previamente inscrito en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2024**, para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón, así como lo indicado en el punto "L" de esta convocatoria.
- O. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los Artículos 36 fracción VI, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los Artículos 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se opongan a la Ley.
- P. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- Q. Los recursos que aplican para la licitación **UAA-LOPEA-018-2024** provienen del **Fondo de Aportaciones Múltiples Educación Superior 2024 (FAM-IES)**.
- R. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al Capítulo VI Sección Segunda del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se oponga a la Ley.
- S. **SOLO SE PODRÁN SUBCONTRATAR** las partes que expresamente se indique en la junta de aclaración de dudas, pero no la totalidad de la obra.
- T. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- U. No podrán participar en la licitación las personas Físicas o Morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- V. La Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- W. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, además de haber cumplido con lo indicado en el inciso (L) de esta convocatoria. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- X. Los Licitantes que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en Artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 52 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se oponga a la Ley.
- Y. El interesado deberá presentar las Opiniones Positivas vigentes del cumplimiento de sus obligaciones ante el SAT, IMSS, INFONAVIT y SEFI.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 18 DE JULIO DEL 2024

M. EN I. ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
RUBRICA.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

Los integrantes del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 4°, 6° fracción I y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2° fracción I, 5°, 8° párrafos segundo y tercero, 10°, 41° fracción VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4°, 7° fracción VII, 14°, 16° y 21° fracción I de la Ley de la Universidad Tecnológica El Retoño; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones legales aplicables, hemos tenido a bien a expedir el **ACUERDO UTR/CD/2024/EXT/02/AC10 MEDIANTE EL CUAL "SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO"** al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Universidad Tecnológica El Retoño es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Aguascalientes con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 4°, 6° fracción I y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2° segundo párrafo fracción I de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y el artículo 4° de la Ley de la Universidad Tecnológica El Retoño, publicada el 07 de agosto de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.
- II. Que de acuerdo con el artículo 10° de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes y los artículos 13° fracción I inciso a) y 16° de la Ley de la Universidad Tecnológica El Retoño, el Consejo Directivo de la Universidad es la máxima autoridad de la misma, el cual tiene la facultad de expedir el Estatuto y las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como aprobar la estructura básica de la misma, según el artículo 21° fracciones I y IX de la Ley de la Universidad Tecnológica El Retoño y el artículo 41° fracción VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 01 de febrero de 2024, se firmó el CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES DEL SUBSISTEMA TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2024, por el C. Francisco Luciano Concheiro Bórquez, en su calidad Subsecretario de Educación Superior; Marlene Johvana Mendoza González, Directora General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes; Luis Enrique Gutiérrez Reynoso, Director General de Instituto de Educación de Aguascalientes; Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas del Estado; y todos los Rectores y Rectoras del Subsistema Tecnológico en Aguascalientes, incluyendo el Dr. Jorge Alfredo Guillen Muñoz, Rector de la Universidad Tecnológica El Retoño, siendo entonces de aplicación y ejecución obligatoria para esta Universidad.

En virtud del Anexo 3 del convenio presupuestal referido, se desprende el "Catálogo de Puestos y los Tabuladores de Sueldos para los Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, Personal Académico y Personal Administrativo" de esta Universidad, y debido a que en dicho catálogo se desprende la autorización de una Subdirección, resulta necesario el reformar el Estatuto de la Universidad Tecnológica El Retoño, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 18 de marzo de 2024, para incluir las facultades y obligaciones de esta nueva área de la Universidad, la cual dependerá de la Dirección de Administración y Finanzas; así como establecer la correcta jerarquización de las demás áreas administrativas de la institución, con el objetivo de dar certeza y validez a sus actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Directivo expide el siguiente:

**ACUERDO UTR/CD/2024/EXT/02/AC10 MEDIANTE EL CUAL
"SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO"**

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman* el inciso b) de la fracción II del artículo 7º, el primer párrafo del artículo 34 y sus fracciones XI y XIII, la fracción XIV del artículo 37, las fracciones II, III y V del artículo 40, la fracción I del artículo 41, las fracciones III, IV y VIII del artículo 42, el artículo 44, las numeraciones de la Sección Primera por la de Sección Segunda "Jefatura de Departamento de Contabilidad", la de la Sección Segunda por la de Sección Tercera "Jefatura del Departamento de Infraestructura, Mantenimiento y Sustentabilidad", así como la de la Sección Tercera por la de Sección Cuarta "Jefatura del Departamento de Programación y Presupuesto, todo del CAPÍTULO III denominado "Dirección de Administración y Finanzas", las fracciones III, VIII, X, XI y XII del artículo 46, el artículo 55, el artículo 57, la fracción XV del artículo 58 y el artículo 60; **se adicionan** un último párrafo al artículo 9º, una fracción XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 34 un último párrafo al artículo 44, una Sección Primera denominada "Subdirección de Administración y Finanzas", con un artículo 45 BIS, al CAPÍTULO III "Dirección de Administración y Finanzas", recorriéndose la numeración de las Secciones Subsecuentes, las fracciones XIV, XV y XVI recorriéndose la subsecuente del artículo 46, las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX recorriéndose la subsecuente del artículo 58; **y se derogan** la fracción X del artículo 37, las fracciones V y XIII del artículo 46, la Sección Cuarta denominada "Jefatura de Departamento de Recursos Humanos" correspondiente al CAPÍTULO III "Dirección de Administración y Finanzas", así como su artículo 49, todo lo anterior al *Estatuto de la Universidad Tecnológica El Retoño*, para quedar como sigue:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

Artículo 7º.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Dirección de Administración y Finanzas;

1. Subdirección de Administración y Finanzas

1.1 Jefatura de Departamento de Contabilidad;

1.2 Jefatura de Departamento de Infraestructura, Mantenimiento y Sustentabilidad; y

1.3 Jefatura de Departamento de Programación y Presupuesto.

c) al f) ...

...

III. a la IV. ...

Artículo 9°.- ...

Para todos los efectos legales y administrativos, las personas titulares de las Direcciones se considerarán de primer nivel jerárquico inferior al Rector; las personas titulares de las Subdirecciones serán de segundo nivel jerárquico; y las personas titulares de las Jefaturas de Departamento serán de tercer nivel jerárquico.

Artículo 34.- Serán obligaciones y facultades de todas las unidades administrativas, independientemente de su jerarquía, las siguientes:

I. a la X. ...

XI. Implementar los mecanismos administrativos de planeación, organización, dirección, de control y evaluación que faciliten el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XII. ...

XIII. Desempeñar los cargos que le sean conferidos como miembros de los comités, comisiones y otros órganos colegiados de la Universidad;

XIV. Expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre bajo su resguardo o que se haya generado en el ejercicio de sus facultades y funciones; y

XV. Las demás funciones que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos en asuntos propios de la unidad administrativa a su cargo, así como las establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37.- ...

I. a la IX. ...

X. Se deroga.

XI. a la XIII. ...

XIV. Diagnosticar las necesidades de formación y actualización del personal docente con la finalidad de coadyuvar en la creación del **programa anual de capacitaciones;**

XV. a la XVIII. ...

Artículo 40.- ...

I. ...

II. Integrar y custodiar los expedientes de las y los alumnos, recabando la documentación e información indispensable y requerida de manera específica, desde la inscripción del alumno o alumna hasta su baja definitiva o egreso, procurando la protección de los datos personales de las y los alumnos, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Realizar las operaciones y actos necesarios para dar cumplimiento a los procesos administrativos de control para la admisión, estancia, inscripción, egreso y titulación de los alumnos **y alumnas** en los diferentes niveles, de acuerdo con lo establecido en los distintos programas educativos y modalidades, según la normatividad aplicable;

IV. ...

V. Operar los servicios relacionados con becas y apoyos económicos para alumnos y alumnas que otorgue la Universidad, así como aquellas que corresponden a programas externos, difundiendo las convocatorias correspondientes y auxiliando a los alumnos interesados en la gestión de las mismas, así como llevar el registro y control de los apoyos sociales y becas otorgados a las y los alumnos de la Universidad;

VI. a la VIII. ...

Artículo 41.- ...

I. Coordinar y supervisar las asignaturas de su área académica, así como llevar a cabo las acciones para mejorar el servicio de la enseñanza del inglés y otros idiomas en la Universidad, supervisando que se atiendan todas las gestiones administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de acciones, metas y objetivos;

II. a la XI. ...

Artículo 42.- ...

I. a la II. ...

III. Fomentar la permanencia y continuidad de los estudios mediante asesorías psicopedagógicas, sesiones de tutorías o cualquier otra acción encaminada a evitar la deserción escolar y la reprobación, y rendir los informes que le sean requeridos sobre dichas acciones;

IV. Realizar las acciones necesarias para asegurar la constante capacitación y actualización de las personas tutoras de la Universidad;

V. a la VII. ...

VIII. Realizar y supervisar las funciones y actividades referentes a la prevención, atención y erradicación de violencia escolar, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. a la XI. ...

Artículo 44.- Para el desempeño de sus funciones, la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas se auxiliará de las unidades administrativa descritas en el artículo 7° fracción II, inciso b), **numeral 1 y subnumerales del 1.1 al 1.3** del presente Estatuto.

Para efectos del presente artículo, la persona titular de la Subdirección de Administración y Finanzas dependerá directamente del Director de Administración y Finanzas, y las personas titulares de las Jefaturas de Departamento dependerán directamente de la persona titular de la Subdirección de Administración y Finanzas.

Sección Primera
Subdirección de Administración y Finanzas

Artículo 45 BIS. - Corresponde a la persona titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y hacer cumplir los procedimientos para la debida administración y control de los recursos de la Universidad determinados por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Auxiliar a su superior jerárquico en la supervisión, control, y registro de las operaciones contables referente a los ingresos y egresos de la Universidad, y procurar que estos se mantengan actualizados;

III. Auxiliar a su superior jerárquico a vigilar que los gastos y pago de las diversas obligaciones contraídas por la Universidad se sustenten con la debida y suficiente comprobación, y se realicen en estricto apego a la normatividad aplicable, procurando además que la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros sea debidamente resguardada para efectos de transparencia, fiscalización y rendición de cuenta;

IV. Auxiliar a su superior jerárquico a supervisar que el registro e inventario de bienes muebles e inmuebles de la Universidad se encuentre actualizado, y que los movimientos de baja, registro, resguardo y disposición de los mismos se realicen conforme la normatividad y procedimientos aplicables;

- V. Auxiliar a su superior jerárquico a supervisar que los procedimientos de organización, clasificación y sistematización de archivos se realicen en estricto apego a la normatividad correspondiente;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para asegurar que los sistemas de contabilidad para el manejo de los recursos asignados a la Universidad se encuentren actualizados;
- VII. Cumplir con las obligaciones de la Universidad en materia de fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, y coordinar al personal adscrito a la Dirección para este mismo fin;
- VIII. Auxiliar a su superior jerárquico en la supervisión de la operación, control del manejo de clientes y el registro oportuno de movimientos bancarios de la Universidad;
- IX. Auxiliar a su superior jerárquico en la supervisión de las cuentas bancarias de la Universidad, así como coordinar al personal bajo su cargo para la elaboración de conciliaciones bancarias;
- X. Coordinar al personal bajo su cargo para la elaboración de los estados financieros y demás informes contables de la Universidad, y en caso de falta de personal operativo, elaborar los estados financieros correspondientes;
- XI. Coordinar al personal bajo su cargo para la debida atención y seguimiento a las auditorías internas y externas a las que se vea sometida la Universidad, así como recabar y preparar la información correspondiente para la atención de las observaciones y recomendaciones;
- XII. Auxiliar a su superior jerárquico a supervisar que se lleve a cabo el procedimiento de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza en estricto apego a la normatividad aplicable y mediante los procedimientos internos autorizados para dichos efectos;
- XIII. Coordinar al personal a su cargo para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios con las diversas fuentes de financiamiento de la Universidad, según la normatividad aplicable;
- XIV. Auxiliar a su superior jerárquico en asegurar que se realicen los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como coordinar el personal a su cargo para dichos efectos;
- XV. Presentar a su superior jerárquico los programas para el mantenimiento y actualización de la infraestructura física de la Universidad, y coordinar al personal a su cargo para la elaboración de dicho programa;
- XVI. Coordinar al personal a su cargo para que se realicen los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y de soporte técnico al software, los equipos de cómputo y telecomunicaciones, instalados en las unidades administrativas de la Universidad;
- XVII. Coordinar al personal a su cargo para la elaboración, actualización y resguardo del inventario de los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Universidad;
- XVIII. Coordinar el personal a su cargo para la expedición de las medidas de seguridad, higiene y protección de los bienes, personal y alumnado ante siniestros y contingencias;
- XIX. Auxiliar a su superior jerárquico en la supervisión del uso adecuado, así como procurar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos propiedad de la Universidad;
- XX. Auxiliar a su superior jerárquico a determinar los costos de operación de los programas que atienda la Universidad;
- XXI. Auxiliar a su superior jerárquico en la vigilancia y supervisión de la prestación de servicios integrales de la Universidad;
- XXII. Presentar a su superior jerárquico para su aprobación las estrategias y actividades para el desarrollo sostenible de la Universidad atendiendo al presupuesto asignado y recursos disponibles;

XXIII. Presentar a su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad con base a la normatividad y lineamientos establecidos y conforme a las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el uso del gasto, de acuerdo al Programa Operativo Anual, el Plan Institucional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos y metas de la Universidad, así como los programas autorizados;

XXIV. Auxiliar a su superior jerárquico en la supervisión de la operación de los procesos relacionados con el ejercicio del presupuesto de la Universidad, conforme a los lineamientos aplicables, al igual que de los procesos derivados del control de ingresos propios;

XXV. Realizar las gestiones necesarias para asegurar que los sistemas de control presupuestario se encuentren actualizados;

XXVI. Analizar y presentar a su superior jerárquico para su aprobación, las modificaciones, traspasos, ampliaciones o reducciones presupuestales que proceda aplicar, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVII. Auxiliar a su superior jerárquico en las gestiones ante las autoridades competentes, para obtener los recursos necesarios de cada uno de los programas autorizados;

XXVIII. Integrar las propuestas de modificaciones orgánico-funcionales para tramitar su aprobación respectiva, con autorización de su superior jerárquico;

XXIX. Realizar la contratación y movimientos del personal de la Universidad con apego a la normatividad y procedimientos aplicables;

XXX. Realizar los pagos de las diversas remuneraciones, así como las retenciones que se generen por la relación laboral sean conforme a la normatividad aplicable;

XXXI. Realizar, cumplir y hacer cumplir los procedimientos para la administración de los recursos humanos, incluyendo en los procesos de reclutamiento, selección de personal, ingreso de personal, capacitación, evaluación del desempeño del personal, promoción, ascensos, separación y baja del personal;

XXXII. Suscribir los avisos de altas, bajas, incidencias, emisión de hojas de servicio, constancias de percepciones y/o antigüedad y todos aquellos que requieran los servidores públicos de la Universidad derivados de la relación laboral;

XXXIII. Mantener actualizados y resguardados los expedientes del personal de la Universidad, recopilando la información que sea necesaria para la integración del expediente, procurando mantener la confidencialidad sobre los datos personales y datos personales sensibles bajo su custodia;

XXXIV. Elaborar los programas anuales de capacitación, y realizar las gestiones necesarias para asegurar que se lleve a cabo la capacitación y el desarrollo profesional del personal administrativo y docente de la Universidad con la finalidad de procurar el buen desempeño de sus labores, dando seguimiento al programa mencionado;

XXXV. Auxiliar a su superior jerárquico en asegurar que la contratación de personal docente cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias y los reglamentos correspondientes;

XXXVI. Coadyuvar, en términos de la normatividad aplicable, en la elaboración del Programa Institucional de Desarrollo, así como proponer las metas, estrategias y medidas correctivas aplicables a las unidades administrativas bajo su cargo;

XXXVII. Auxiliar a su superior jerárquico en asegurar el funcionamiento y control operativo del fondo revolvente, así como los gastos por comprobar, y vigilar que los arqueos de caja se efectúen con la periodicidad necesaria;

XXXVIII. Coordinar al personal a su cargo para la elaboración de la relación de necesidades de recursos humanos, financieros, materiales y servicios requeridos para el logro de los objetivos y metas del Programa Operativo Anual;

XXXIX. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección para la elaboración de informes de rendición de cuentas, del uso de recursos públicos y los informes para la entrega de la Cuenta Pública Anual;

XL. Dar atención y contestación a oficios que requieran información que posee la Dirección de Administración y Finanzas;

XLI. Realizar todas aquellas actividades afines a las que anteceden; y

XLII. Realizar las demás funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomienden sus superiores jerárquicos y demás disposiciones normativas y administrativas aplicables para su funcionamiento y operación.

Sección Segunda

Jefatura de Departamento de Contabilidad

Artículo 46.- ...

I. a II. ...

III. Efectuar los gastos y pago de diversas obligaciones contraídas por la Universidad que se encuentren sustentadas con la debida y suficiente comprobación y en estricto apego a la normatividad aplicable, resguardando la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros para efectos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, así como las pólizas de egreso e ingresos;

IV. ...

V. Se deroga.

VI. a la VII. ...

VIII. Llevar el control operativo del fondo revolvente, los gastos y viáticos por comprobar, así como vigilar que los arqueos de caja se efectúen con la periodicidad necesaria;

IX. ...

X. Realizar las gestiones necesarias para el control de las cuentas bancarias de la Universidad, así como elaborar las conciliaciones bancarias;

XI. Elaborar e integrar la información necesaria para la emisión de los estados financieros y demás informes contables de la Universidad, y solicitar su publicación en los sitios de internet y en la página web institucional, según la normatividad aplicable;

XII. Atender los requerimientos de información que se realicen en auditorías internas o externas de la Universidad sobre el manejo de los recursos de la misma, y llevar un control y registro sobre la atención de dichas auditorías:

XIII. Se deroga.

XIV. Revisar la creación y registro de pasivos con la codificación respectiva;

XV. Emitir los comprobantes fiscales correspondientes por los ingresos que perciba la Universidad, de acuerdo con la normatividad fiscal y contable aplicable;

XVI. Realizar el pago de las contribuciones e impuestos a cargo de la Universidad que apliquen, de conformidad con las leyes y normatividad fiscal correspondiente; y

XVII. Realizar las demás funciones, en el ámbito de su competencia, le encomienden sus superiores jerárquicos y demás disposiciones normativas y administrativas aplicables para su funcionamiento.

Sección Tercera

Jefatura de Departamento de Infraestructura, Mantenimiento y Sustentabilidad

Artículo 47.- ...**Sección Cuarta***Jefatura de Departamento de Programación y Presupuesto***Artículo 48.- ...****Sección Cuarta*****Jefatura de Departamento de Recursos Humanos
(Se deroga)*****Artículo 49.- Se deroga.**

Artículo 55.- La persona titular de la Jefatura de Departamento de Proyectos Especiales dependerá directamente del Rector, y será el responsable de coadyuvar con el Rector para planear, coordinar, ejecutar y evaluar los proyectos especiales y estratégicos claves para el logro de los objetivos de la Universidad.

Artículo 57.- La persona titular de la Jefatura de Departamento Jurídico dependerá directamente del Rector, y será el responsable de atender en forma especializada los asuntos legales de la Universidad para salvaguardar el patrimonio de ésta; resolver los conflictos de carácter laboral, penal, civil y mercantil, y brindar asesoría jurídica a las diversas unidades administrativas que conforman la Universidad, así como dictaminar y determinar legalmente los documentos jurídicos que procedan.

Artículo 58.- ...

I. a XIV. ...

XV. Prevenir acciones jurídicas en contra de la Universidad;**XVI.** Rendir los informes que le sean solicitados a la Universidad por autoridades jurisdiccionales locales y federales en procedimientos de cualquier naturaleza, incluyendo los informes previos y justificados previstos en la Ley de Amparo;**XVII.** Dar contestación a los escritos y oficios que requieran información bajo su resguardo;**XVIII.** Elaborar y suscribir todo tipo de demandas, contestación de las mismas, reconveniones, ofrecimiento y objeción de pruebas, recursos, incidentes, denuncias o querellas en lo que sea parte procesal Universidad y que sean necesarias para proteger los intereses de la misma;**XIX.** Ostentar la representación legal de la Universidad, en los juicios y procesos de cualquier orden que se ventilen ante los tribunales judiciales y administrativos locales y federales, y en los cuales la Universidad sea parte, como actor, demandado, tercero interesado o autoridad responsable; y**XX.** Realizar las demás funciones, en el ámbito de su competencia, le encomienden sus superiores jerárquicos y demás disposiciones normativas y administrativas aplicables para su funcionamiento.

Artículo 60.- La persona titular de la Jefatura de Departamento de Planeación y Evaluación dependerá directamente del Rector, y será el responsable de desarrollar y coordinar mecanismos de planeación y evaluación de las funciones y recursos de la Universidad con miras a su crecimiento y desarrollo, así como definir los cambios, reformas o transformaciones necesarias, y promover alternativas de solución a situaciones problemáticas que afecten a la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo que contiene diversas reformas, derogaciones y adiciones al Estatuto de la Universidad Tecnológica El Retoño entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO. Se deberán realizar las modificaciones y reformas necesarias a las demás disposiciones internas de la Universidad Tecnológica El Retoño, a efecto de que las funciones y obligaciones de las unidades administrativas se encuentren en congruencia con el presente Acuerdo, además de todos aquellos actos jurídicos y administrativos correspondientes para su cumplimiento.

CUARTO. Se ordena inscribir las reformas, derogaciones y adiciones al Estatuto de la Universidad Tecnológica El Retoño, contenidas en el presente Acuerdo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en el libro correspondiente a las Entidades Paraestatales, de conformidad con la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

*Dado en las instalaciones de la Universidad Tecnológica El Retoño, en la **Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 05 de abril de 2024.***

**INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO.**

MTRO. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ REYNOSO

Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes
y suplente de la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel,
Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes,
Presidente del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica El Retoño.

DR. FRANCISCO RANGEL CÁCERES

Director de Educación Superior del IEA y
Suplente del Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes.

C. GUILLERMO JÁUREGUI GONZÁLEZ

Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, y
suplente del Ing. Alfredo Martín Cervantes García,
Secretario de Finanzas del Estado.

DR. ADRIÁN GERARDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Titular de la Oficina de Enlace Educativo de la
Secretaría de Educación Pública en el Estado de Aguascalientes.
Representante del Gobierno Federal.

LIC. MA. ESTHELA VALADEZ VILLALPANDO

Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno de El Llano.
Representante del H. Ayuntamiento de El Llano.

ARQ. JOSÉ RAMÓN BARBA GÓMEZ

Director de Asuntos Corporativos Grupo Constructor PEASA, S.A. de C.V,
Representante del Sector Productivo.

MTRO. EDUARDO ALBERTO INFANTE PRIEGO

Socio Director de Invenio-Coaching Training y Desarrollo Empresarial, S.C.,
Representante del Sector Productivo.

DR. JORGE ALFREDO GUILLÉN MUÑOZ

Rector de la Universidad Tecnológica El Retoño y
Secretario Técnico del Consejo Directivo.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

Ingeniero José Antonio Arámbula López, Presidente Municipal de Jesús María, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 18, 19, 20 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María, a los habitantes del Municipio de Jesús María hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, mediante sesión de Cabildo acontecida en fecha 8 de julio de 2024, tuvo a bien aprobar la **“Actualización y modificación de la tabla contenida en el punto 4 de Exposición de Motivos- Antecedentes de las BASES PARA LA PERMUTA DE ÁREAS DE DONACIÓN POR EQUIPAMIENTO URBANO, E INFRAESTRUCTURA Y AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE INMUEBLES PARA PAGO DE LA PERMUTA POR LA INFRAESTRUCTURA de fecha 12 de octubre del 2023, la cual fue aprobada en sesión de Cabildo de fecha 13 de octubre del mismo año 2023 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 30 de octubre del 2023”**, de conformidad a lo siguiente:

“1.- Mediante dictamen suscrito por el Presidente Municipal se propuso la creación de LAS BASES PARA LA PERMUTA DE ÁREAS DE DONACIÓN POR EQUIPAMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURA Y AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE INMUEBLES PARA PAGO DE LA PERMUTA POR LA INFRAESTRUCTURA.

2.- En sesión de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2023 se aprobó el Dictámen inmediato anterior el cual contenía una tabla en la que se especifican los predios que se desincorporan bajo condición y la superficie del mismo.

3.- Las BASES precisadas en el punto 1 de estos antecedentes fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 30 de octubre del 2023.

4.- De la lectura del documento denominado BASES PARA LA PERMUTA DE ÁREAS DE DONACIÓN POR EQUIPAMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURA Y AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE INMUEBLES PARA PAGO DE LA PERMUTA POR LA INFRAESTRUCTURA se advierten pequeños errores o inconsistencias que deben ser aclarados y corregidos para mejorar la interpretación y ubicación de los predios, y con ello lograr la validación y aprobación las dependencias tales como Catastro del Estado, Registro Público de la Propiedad y con los mismos Notarios, y con lo anterior brindar la más claridad y seguridad jurídica posible, por lo cual se propone lo siguiente:

	FRACCIONAMIENTO	UBICACIÓN	CUENTA PREDIAL	AREA/ MAXIMA PERMUTABLE		FRACCIONAMIENTO Y/O DESARROLLO		CUENTA CATASTRAL ORIGINAL	SUPERFICIE DE ESCRITURA	AREA PERMUTABLE
1	Condominio Porta Real	Calle Rafael Arellano, esquina con calle Matias Saucedo	05-002-04-0018-031-000	3,700.00	1	4,936.72 m2	3,700.00
2	Condominio Bosques del Paraiso VI	Calle Bosques del Paraiso, esquina con calle Matias Saucedo	05-002-04-0062-007-000	1,713.22	2	1,713.22 m2	...
3	Condominio Bosques del Paraiso I	Calle Bosques del Paraiso	05-002-04-0062-004-000	984.99	3	1,407.14 m2	...
4	Condominio Porta Vita	Calle Bosques del Paraiso, esquina con acceso a	05-002-04-0076-003-000	732.62	4	...	Calle Bosques del Paraiso	...	732.56 m2	732.56
5	Condominio Vivanta	Calle Niños Héroes, esquina con acceso a	05-002-02-0023-044-000	3,287.28	5	...	Calle Niños Héroes s/n	...	3,287.28 m2	...
6	Condominio Real del Molino	Calle Miguel Aleman esquina con Calle 20 de Noviembre	05-002-02-0559-033-000	2,693.28	6	2,693.275 m2	2,693.275 m2
7	Condominio Rincón del Pilar	Avenida del Valle,	05-001-03-0234-001-000	1,762.89	7	...	Avenida del Valle s/n	...	1,742.52 m2	1,742.52
8	Residencial San Angelo	Calle Monseñor Ramón Godínez	05-001-03-0316-008-000	7,124.70	8	Condominio St. Angelo	Calle Monseñor Ramon Godínez s/n	...	7,118.58 m2	7,118.58
9	Condominio Montoro	Avenida 1 de Diciembre	05-001-03-0345-009-000	6,371.10	9	...	Avenida 1ro de Diciembre	...	3,603.31 m2	3,603.31
10	Condominio Levana Oriente	Avenida 1 de Diciembre	05-001-03-0346-003-000	6,467.25	10	...	Avenida 1ro de Diciembre s/n	...	8,297.77 m2	...
11	Condominio Vista Florencia sur	Avenida 1 de Diciembre	05-001-03-0346-007-000	2,401.86	11	Condominio Vista Florencia	Avenida 1ro de Diciembre s/n	05-001-03-0335-007-000	2,220.21 m2	2,220.21
12	Condominio Vista Florencia norte	Avenida 1 de Diciembre	05-001-03-0335-006-000	2,401.86	12	Se deroga	Se deroga	Se deroga		Se deroga
13	FRACC. JACARANDAS PRED 1	AV. SAN PEDRO S/N	05-01-02-141-001-000	753	13	Condominio Rancho San Pedro	...	05-001-02-0141-001-000	753.20 m2	753.20 m2
14	FRACC. JACARANDAS PRED 3	AV. SAN PEDRO S/N	05-01-02-053-045-000	11,325.16	14	Localidad San Miguelito	Calle Rio San Pedro s/n	05-001-02-0053-045-000	11,325.16 m2	...

15	FRACC. JACARANDAS PRED 4	AV. SAN PEDRO S/N	05-01-02-154-001-000	825.51	15	Fraccionamiento Rinconada San Miguelito	Calle San Uriel s/n	05-001-02-0154-001-000	826.51 m2	578.56
16	FRACC. JACARANDAS PRED 5	AV. SAN PEDRO S/N	05-00-00-011-929-000	3,281.00	16	Localidad Maravillas	General Lázaro Cárdenas s/n	05-000-99-0011-929-000	3,281.00 m2	...
17	BOSQUE DE LOS CIPRÉS	Av. Adolfo López Mateos	05-002-02-0082-263-000	1,463.88	17	Condominio Bosques de los Ciprés II	Avenida Adolfo López Mateos s/n	...	1,463.88 m2	1,024.76
18	PORTA ARVENA	Av. Genovevo Rivera	05-001-03-0030-074-000	1,369.45	18	Condominio Porta Arvena	Avenida Genovevo Rivera s/n	...	1,369.45 m2	1,369.45
19	VILLAS DE SAN PEDRO	Calle Pirules #1	05-002-01-0448-012-000	200	19	200.00 m2	...
20	VILLAS DE SAN PEDRO	Calle Pirules #2	05-002-01-0448-013-000	200	20	200.00 m2	...
21	VILLAS DE SAN PEDRO	Calle Pirules #3	05-002-01-0448-014-000	200	21	200.00 m2	...
22	VILLAS DE SAN PEDRO	Calle Pirules #4	05-002-01-0448-015-000	188.45	22	188.45 m2	...
23	YALTA CAMPESTRE	Calle de la Luna y Constelación	05-002-01-0142-043-000	3,535.21	23	Condominio Yalta Campestre	Calle de la Luna y Calle Constelación	05-001-02-0142-043-000	3,535.21 m2	...
24	SANTA PAULINA	San Miguel de Díaz	05-000-99-0016-599-000	18,086.83	24	Condominio Santa Paulina	Calle San Miguel de Díaz s/n	...	18,086.83 m2	11,269.17
25	QUINTAS SAN ROMAN	Av. José López Portillo	05-002-02-0007-213-000	1,170.72	25	Fraccionamiento Quintas San Román	Avenida José López Portillo s/n	...	1,170.72 m2	638.02
26	AUGUSTA (MARCELLANA)	Calzada Navarra	05-002-04-0037-005-000	479.15	26	Condominio Marcellana (Etapa Augusta)	Calzada Navarra s/n	...	479.15 m2	...
27	VISTA SAN ISIDRO	Av 1° de Diciembre	05-001-03-0335-016-000	1,698.84	27	Condominio Vista San Isidro	Avenida 1ro de Diciembre s/n	...	1,698.84 m2	1,189.19
28	RAFAEL JIMÉNEZ GALLEOS	Av. Siglo XXI poniente esq. Julia Navarrete	05-001-03-0334-002-000	2,219.13	28	Subdivisión Urbana propiedad de Rafael Jiménez Gallegos	Av. Siglo XXI s/n	...	2,219.13 m2	1,553.39
29	MARÍA RAMÍREZ LOERA	Matías Saucedo	-----	2,480.36	29	Subdivisión Urbana propiedad de María Ramírez Loera	Calle Rafael Arellano s/n	05-002-04-0078-005-000	2,480.36 m2	1,736.25
30	PASEOS DE LAS HACIENDAS	Lote 01	05-000-99-0016-745-000	16,347.00	30	Reserva Paseos de las Haciendas	16,347.00 m2	...
31	ARBORADA	Lote 01	05-002-04-0050-001-000	1,879.37	31	Condominio Arborada	Avenida Independencia numero 798	...	1,879.373 m2	1,030.67
32	BOSQUES DEL PARAISO III	Lote 01	05-002-04-0071-002-000	4,663.58	32	Condominio Bosques del Paraíso III	Bosques del Paraíso s/n	...	4,663.58 m2	4,332.80
33	VILLAS DEL MOLINO	Lote 01	05-002-02-0021-294-000	1,760.46	33	Se Deroga	Se deroga	Se deroga		Se deroga
					34	Condominio Montoro	Avenida 1ro de Diciembre s/n	05-001-03-0345-010-000	2,767.80 m2	2,767.80

Expuso lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: Se ACTUALIZA Y MODIFICA la Tabla contenida en el punto 4 de la Exposición de Motivos-Antecedentes de las BASES PARA LA PERMUTA DE ÁREAS DE DONACIÓN POR EQUIPAMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURA Y AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE INMUEBLES PARA PAGO DE LA PERMUTA POR LA INFRAESTRUCTURA de fecha 12 de octubre del 2023, la cual fue aprobada en Sesión de Cabildo en fecha 13 de octubre del mismo año 2023, y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de octubre del 2023, para quedar como sigue:

	FRACCIONAMIENTO Y/O DESARROLLO	UBICACION	CUENTA CATASTRAL ORIGINAL	SUPERFICIE DE ESCRITURA	AREA A PERMUTAR
1	Condominio Porta Real	Calle Rafael Arellano, esquina con calle Matías Saucedo	05-002-04-0018-031-000	4,936.72 m2	3,700.00
2	Condominio Bosques del Paraíso VI	Calle Bosques del Paraíso, esquina con calle Matías Saucedo	05-002-04-0062-007-000	1,713.22 m2	1,713.22
3	Condominio Bosques del Paraíso I	Calle Bosques del Paraíso	05-002-04-0062-004-000	1,407.14 m2	984.99
4	Condominio Porta Vita	Calle Bosques del Paraíso	05-002-04-0076-003-000	732.56 m2	732.62
5	Condominio Vivanta	Calle Niños Héroes s/n	05-002-02-0023-044-000	3,287.28 m2	3,287.28
6	Condominio Real del Molino	Calle Miguel Alemán esquina con Calle 20 de noviembre	05-002-02-0559-033-000	2,693.275 m2	2,693.275
7	Condominio Rincón del Pilar	Avenida del Valle s/n	05-001-03-0234-001-000	1,742.52 m2	1,742.52
8	Condominio St. Ángelo	Calle Monseñor Ramon Godínez s/n	05-001-03-0316-008-000	7,118.58 m2	7,118.58
9	Condominio Montoro	Avenida 1ro de diciembre	05-001-03-0345-009-000	3,603.31 m2	3,603.31
10	Condominio Levana Oriente	Avenida 1ro de Diciembre s/n	05-001-03-0346-003-000	8,297.77 m2	6,467.25
11	Condominio Vista Florencia	Avenida 1ro de Diciembre s/n	05-001-03-0335-007-000	2,220.21 m2	2,220.21
12	Se deroga	Se deroga	Se deroga		Se deroga
13	Condominio Rancho San Pedro	Avenida San Pedro s/n	05-001-02-0141-001-000	753.20 m2	753.20
14	Localidad San Miguelito	Calle Río San Pedro s/n	05-001-02-0053-045-000	11,325.16 m2	11,325.16
15	Fraccionamiento Rinconada San Miguelito	Calle San Uriel s/n	05-001-02-0154-001-000	826.51 m2	578.56

16	Localidad Maravillas	General Lázaro Cárdenas s/n	05-000-99-0011-929-000	3,281.00 m2	3,281.00
17	Condominio Bosques de los Ciprés II	Avenida Adolfo López Mateos s/n	05-002-02-0082-263-000	1,463.88 m2	1,024.76
18	Condominio Porta Arvena	Avenida Genovevo Rivera s/n	05-001-03-0030-074-000	1,369.45 m2	1,369.45
19	Calle Pirules #1	Calle Pirules #1	05-002-01-0448-012-000	200.00 m2	200.00
20	Calle Pirules #2	Calle Pirules #2	05-002-01-0448-013-000	200.00 m2	200.00
21	Calle Pirules #3	Calle Pirules #3	05-002-01-0448-014-000	200.00 m2	200.00
22	Calle Pirules #4	Calle Pirules #4	05-002-01-0448-015-000	188.45 m2	188.45
23	Condominio Yalta Campestre	Calle de la Luna y Calle Constelación	05-001-02-0142-043-000	3,535.21 m2	3,535.21
24	Condominio Santa Paulina	Calle San Miguel de Díaz s/n	05-000-99-0016-599-000	18,086.83 m2	11,269.17
25	Fraccionamiento Quintas San Román	Avenida José López Portillo s/n	05-002-02-0007-213-000	1,170.72 m2	638.02
26	Condominio Marcellana (Etapa Augusta)	Calzada Navarra s/n	05-002-04-0037-005-000	479.15 m2	479.15
27	Condominio Vista San Isidro	Avenida 1ro de diciembre s/n	05-001-03-0335-015-000	1,698.84 m2	1,189.19
28	Subdivisión Urbana propiedad de Rafael Jiménez Gallegos	Av. Siglo XXI s/n	05-001-03-0334-002-000	2,219.13 m2	1,553.39
29	Subdivisión Urbana propiedad de María Ramírez Loera	Calle Rafael Arellano s/n	05-002-04-0078-005-000	2,480.36 m2	1,736.25
30	Reserva Paseos de las Haciendas	Lote 01	05-000-99-0016-745-000	16,347.00 m2	16,347.00
31	Condominio Alborada	Avenida Independencia número 798	05-002-04-0050-001-000	1,879.373 m2	1,030.67
32	Condominio Bosques del Paraíso III	Bosques del Paraíso s/n	05-002-04-0071-002-000	4,663.58 m2	4,332.80
33	Se Deroga	Se deroga	Se deroga		Se deroga
34	Condominio Montoro	Avenida 1ro de Diciembre s/n	05 001 03 0345 010 000	2,767.80 m2	2,767.80

SEGUNDO.- Se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado para los efectos que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, las modificaciones que nos ocupan.”

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de sesiones de Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jesús María, Aguascalientes en la sesión celebrada el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, con la presencia del ciudadano José Antonio Arámbula López, Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes; y los regidores José Guadalupe García Esparza, Claudia Guadalupe de Lira, Fco. Javier Esquivel Hernández, María Dolores Adame Macías, Aurelia Esparza Rodríguez, Kendor Gregorio Macías Martínez, Aitsy Jeanette Mares Chávez, Leobardo Valdez Alba, y la Síndico Clara Aurora Martínez Gallardo; así como el ciudadano José Refugio Muñoz López en su carácter de secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Jesús María. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Jesús María, Aguascalientes, a 8 de julio de 2024.- Ingeniero José Antonio Arámbula López, Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. José Refugio Muñoz López en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Jesús María, quien valida con su firma en términos del artículo 120 fracciones V y VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.- Rúbrica

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-75/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ACUERDO CG-A-70/24, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-JDC-021/2024 Y ACUMULADOS, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria¹ en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ Refiriéndose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

RESULTANDOS

2.

I. Agenda electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

3.

II. Acreditación del partido político MORENA para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, entre otras determinaciones, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria la resolución **CG-R-30/23**, mediante la cual acreditó al partido político MORENA, para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

4.

III. Emisión del Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ‘REGlamento PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES’ ”*, con clave alfanumérica **CG-A-35/23**, mediante el cual, se establecieron las bases generales para la postulación de la ciudadanía que aspira contender por un cargo de elección popular, a través de los partidos políticos de manera individual, coaligada o a través de una candidatura común, conforme al marco constitucional y normativo vigente en el estado.

5.

IV. Inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se renueva la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del Estado.

6.

V. Lineamientos en favor de grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, mediante el cual se emitieron los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*.⁴ Asimismo de forma subsecuente, en fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue emitida por el Consejo General la adenda a dichos lineamientos, en cumplimiento a la sentencia TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.⁵

7.

VI. Periodo de registro de candidaturas. Durante el periodo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el registro de solicitudes de las candidaturas para los cargos que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos de la entidad, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como ante el Consejo General de este Instituto, de las cuales se derivaron diversas prevenciones, y sus subsecuentes cumplimientos.

8.

VII. Sesiones extraordinarias especiales de los Consejos Municipales y Distritales Electorales con motivo de la aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa. En sesiones extraordinarias especiales llevadas a cabo por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, fueron aprobadas las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de mayoría relativa, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶ y 64, del Reglamento para el registro de candidaturas a

⁴ Dicho acuerdo fue impugnado, y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictó sentencia en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, de fecha veinticuatro de noviembre, mediante la cual modificó el acuerdo combatido, en los términos previstos en el apartado de efectos.

⁵ En lo sucesivo el “Tribunal”.

⁶ En adelante, “Código”.

cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes, informando de ello al Consejo General.

9.

VIII. Sesión extraordinaria especial del Consejo General con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, celebró una sesión extraordinaria especial en donde aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes, por el principio de representación proporcional para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

10.

IX. Sustituciones. Durante el periodo comprendido del veinticinco de marzo al primero de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, aprobó la sustitución de diversas candidaturas para los cargos de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, derivado de la presentación de solicitudes de sustitución por renunciadas – a excepción de una, por el fallecimiento de un candidato –, de los partidos políticos y las candidaturas independientes, modificando el registro de las candidaturas previamente aprobadas por el principio de representación proporcional, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, cuyo listado definitivo se encuentra disponible en: [https://ieeags.mx/media/carousel/listado%20de%20candidaturas/LISTA_DE_CANDIDATURAS .pdf](https://ieeags.mx/media/carousel/listado%20de%20candidaturas/LISTA_DE_CANDIDATURAS.pdf)

11.

X. Medios de impugnación. Sendos medios de impugnación fueron promovidos por parte de las representaciones partidistas, así como por parte de personas aspirantes a una candidatura, posterior a la aprobación de las resoluciones mediante las cuales se atendieron las respectivas solicitudes de registro de candidaturas por ambos principios, cuyas cadenas impugnativas pueden ser consultadas en los informes rendidos por parte del secretario ejecutivo interino del Consejo General en las sesiones ordinarias de los meses de abril y mayo, los cuales se encuentran identificados con las claves CG-I-SE-13/24⁷ y CG-I-SE-16/24⁸, respectivamente, cuyas determinaciones recayeron en el listado final de personas candidatas que puede ser consultado en el enlace: [https://ieeags.mx/media/carousel/listado%20de%20candidaturas/LISTA_DE_CANDIDATURAS .pdf](https://ieeags.mx/media/carousel/listado%20de%20candidaturas/LISTA_DE_CANDIDATURAS.pdf)

12.

XI. Cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria. Derivado de la aprobación de los Lineamientos en la materia y su respectiva adenda, el Consejo General determinó que todos los partidos políticos dieron cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria establecidas dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, a excepción del Partido del Trabajo, lo cual, se hizo constar de manera definitiva a través de las resoluciones identificadas con las claves **CG-R-04/24**, **CG-R-05/24** y **CG-R-06/24**, de fecha veinticinco de marzo para los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; **CG-R-28/24** y **CG-R-29/24** de fecha doce de abril respecto de los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo⁹; **CG-R-36/24** de fecha diecinueve de abril para el partido político MORENA y, finalmente, en fecha diecisiete de mayo – todas de dos mil veinticuatro - la resolución identificada con la clave **CG-R-42/24**, en la cual asentó el cumplimiento por parte del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, conforme a la proporcionalidad de las cuotas exigidas y el número de candidaturas registradas por cada uno de dichos institutos políticos. Cuyo listado definitivo se encuentra disponible para su consulta en el enlace electrónico: https://ieeags.mx/media/carousel/banner%20cuotas/Listado_Cuotas_GAP_PEC_23-24.pdf

13.

XII. Jornada Electoral. En fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los once H. Ayuntamientos en la entidad.

14.

XIII. Sesiones extraordinarias permanentes de cómputos. En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales de este Instituto, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos, en donde realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad, ambos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código, a excepción del Ayuntamiento de Cosío, cuya conclusión

⁷ El cual puede ser consultado en el enlace: <https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-04-30/CG-I-SE-13/24/7. CG-I-SE-10-24 Informe Art. 78 Fracc. XX y XXIII CEEA Abril.pdf>

⁸ Mismo que se encuentra disponible en el enlace: <https://ieeags.mx/media/sesiones/2024-05-30/CG-I-SE-16/24/5. CG-I-SE-16-24 Informe Art. 78 Fracc. XX y XXIII CEEA Mayo.pdf>

⁹ Tal como se desprende de la resolución señalada, el Partido del Trabajo, incumplió con la postulación de las cuotas establecidas, de tal forma fue cancelada la lista postulada en el Ayuntamiento de Cosío por representación proporcional, para mayor ahondamiento se inserta para su consulta el enlace correspondiente: https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-05-08/CG-R-29/24/6. CG-R-29-24 Resoluci%C3%B3n Acciones Afirmativas_PT.pdf

del cómputo fue atraída por este Consejo General, conforme a lo dispuesto en los acuerdos identificados con las claves CG-A-68/24 y CG-A-69/24, aprobados en fecha seis de junio del año en curso.

15.

XIV. Remisión de expedientes con los resultados electorales. En fechas siete y ocho de junio de dos mil veinticuatro, los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto, remitieron a este Consejo General, los resultados obtenidos en cada uno de los distritos electorales uninominales que integran el estado, de los que se desprende la declaración de validez de la elección de cada uno de éstos, los resultados del cómputo correspondiente y las constancias de mayoría otorgadas a las fórmulas de Diputaciones ganadoras.

16.

XV. Cómputo de la votación válida emitida. En fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, realizó el cómputo de la votación válida emitida en el estado para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para efecto de la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 230, fracción II del Código.

17.

XVI. Asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional. En fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria permanente, el Consejo General aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL ACUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTÉ 2023-2024 EN AGUASCALIENTES"* identificado con la clave **CG-A-70/24** y, además, hizo entrega de las constancias de asignación a las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, a las titularidades de éstas, por si mismas o a través de las respectivas representaciones partidistas presentes.

18.

XVII. Medios de impugnación interpuestos en contra del acuerdo de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional. Dentro del periodo comprendido del once al catorce de junio de dos mil veinticuatro, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos medios de impugnación en contra del acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, de los cuales, algunos de sus agravios consistieron en la inelegibilidad de las asignaciones del C. Fernando Alférez Barbosa – persona propietaria ubicada en la primera posición - y de la C. Alejandra Peña Curiel – persona suplente ubicada en la séptima posición, ambas, de la lista de Diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional, a los cuales se les dio el trámite correspondiente y fueron remitidos para su análisis y resolución al Tribunal.¹⁰

19.

XVIII. Acumulación de los medios de impugnación interpuestos con motivo de la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional. En fecha veinte de junio el pleno del Tribunal determinó la conexidad de los medios de impugnación interpuestos en contra de la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y acumuló los mismos mediante acuerdo, recayendo en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados.

20.

XIX. Sentencia recaída en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados. En fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal emitió la sentencia recaída en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, en la cual, confirmó la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional contenidas en el acuerdo CG-A-70/24, a excepción de dos de éstas, declarando la inelegibilidad del C. Fernando Alférez Barbosa – persona propietaria ubicada en la primera posición - y de la C. Alejandra Peña Curiel – persona suplente ubicada en la séptima posición, ambas, postuladas por el partido político MORENA, y ordenó a esta autoridad realizar los ajustes y cambios correspondientes, establecidos en los incisos c. y d. del apartado de *Efectos*.

CONSIDERANDOS

21.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizan con perspectiva de género.

¹⁰ A saber, los expedientes radicados internamente con las claves IEE/RN/008/2024, IEE/RN/009/2024, IEE/RN/011/2024, IEE/RN/012/2024, IEE/RN/013/2024 e IEE/RN/014/2024, respectivamente.

¹¹ En adelante "CPEUM".

22.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función de organizar elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana.; y que los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

23.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, el cual, actualmente está integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, cuya conformación deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género, al cual, adicionalmente, se podrá invitar a sus sesiones a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante participando únicamente con derecho a voz.

24.

CUARTO. Competencia. Del mismo modo, el artículo 75 en sus fracciones I, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General cuenta con la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, en concreto, el expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Consejo, lo anterior, en concordancia con el artículo 232 párrafo primero del Código, el cual refiere que al Consejo General del Instituto, le corresponde asignar las curules por el principio de representación proporcional que habrán de ocuparse en el Congreso del Estado, una vez concluido el cómputo final de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

25.

Por su parte, como se referenció en el capítulo de Resultandos, en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal emitió la sentencia recaída en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, en la cual, en los incisos c. y d. del apartado V. *Efectos*, ordenó diversas actuaciones a este órgano colegiado, para que, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación realizara los ajustes y cambios concernientes a la revocación de las Diputaciones previamente asignadas mediante el acuerdo CG-A-70/24, a las personas ciudadanas Alejandra Peña Curiel y Fernando Alférez Barbosa, de forma que nos encontramos dentro del término legal otorgado para dicho efecto, toda vez que la sentencia de mérito fue notificada a las dieciocho horas del diez de julio de dos mil veinticuatro; por lo que este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia de mérito, concatenado con la facultad con la que cuenta para asignar las Diputaciones por el principio de representación proporcional y entregar las respectivas constancias.

26.

QUINTO. Cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados.

De conformidad con la sentencia emitida por el Tribunal, en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, y derivado del estudio de fondo de los medios de impugnación relacionados con la inelegibilidad de la ciudadanía en comento llevado por dicho órgano, la autoridad jurisdiccional local determinó en su apartado de *Efectos* lo siguiente:

27.

“V. Efectos de la sentencia. Una vez analizados los agravios y establecidos los razonamientos, se ordenan los siguientes efectos:

(...).

c. Se ordena al IEE, para que, en un término máximo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen los ajustes y cambios en lo concerniente a la revocación de la diputación suplente de Alejandra Peña Curiel.

d. Se ordena al IEE, para que, en un término máximo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, se realicen los ajustes y cambios en lo concerniente a la revocación de la diputación de Fernando Alférez Barbosa, y se entregue la respectiva constancia a Jesús Antonio Maya López.

(...)

f. Se instruye al Secretario Ejecutivo Interino del IEE, para que, cumplidos los efectos, en un lapso menor a 24 horas, informe a este Tribunal sobre el Cumplimiento.”

(Énfasis añadido).

28.

Conforme a lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los incisos c. y d. del mencionado apartado de *Efectos*, lo conducente es dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito.

29.

En primer término, toda vez que el Tribunal estableció la inelegibilidad de la C. Alejandra Peña Curiel, quien, de conformidad con el acuerdo identificado con la clave CG-A-70/24, fue asignada como diputada suplente de la séptima posición de la lista de cargos de representación proporcional, lo conducente es dejar sin efectos la asignación y la constancia previamente otorgada en fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, en su favor y de la diputada propietaria electa, por lo que se ordena la emisión de una nueva constancia de asignación, únicamente en favor de la persona propietaria siendo la C. Aurora Vanegas Martínez.

30.

En segunda instancia, una vez que fue determinada la inelegibilidad del C. Fernando Alférez Barbosa, a quien, conforme al multicitado acuerdo CG-A-70/24, le había sido previamente asignada la Diputación propietaria ubicada en la primera posición de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional, lo conducente es dejar sin efectos la asignación en comento, así como las constancias emitidas en favor de la fórmula que integra, entregadas en fecha nueve de junio del año en curso y, en consecuencia, ordenar la emisión de una nueva constancia de asignación en favor del C. Jesús Antonio Maya López, como titular de la Diputación propietaria, ubicada en la primera posición de la lista en comento.

31.

En términos de lo anterior y con el objeto de dotar de mayor certeza a la asignación final de las Diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, se advierte que, conforme a lo determinado en el acuerdo identificado con la clave CG-A-70/24 - cuya asignación se confirmó a excepción de las Diputaciones otorgadas a las personas ciudadanas Alejandra Peña Curiel y Fernando Alférez Barbosa al haberse determinado su inelegibilidad en la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, la lista de Diputaciones bajo dicho principio se integra de la siguiente manera:

POSICIÓN	PARTIDO POLÍTICO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENTE
1	MORENA	JESUS ANTONIO MAYA LOPEZ	SIN ASIGNACIÓN
2	MORENA	MIRIAM YASZU MUÑOZ MARQUEZ	LUANA MORENO PINEDA
3	MORENA	JOSE TRINIDAD ROMO MARIN	CESAR ALBERTO ALONSO DELGADO
4	MC	DANIELA MIYUKY LOPEZ MUÑOZ	JENIFFER LAURA CAMPOS OVALLE
5	PVEM	GENNY JANETH LOPEZ VALENZUELA	KATIA NAYELI VILLALOBOS COLLAZO
6	MORENA	ANA LAURA GOMEZ CALZADA	GENY YADIRA MARES MARMOLEJO
7	MORENA	AURORA VANEGAS MARTINEZ	SIN ASIGNACIÓN
8	MORENA	RODRIGO IVAN GONZALEZ MIRELES	ALAN HERNAN CASILLAS HERNANDEZ
9	MORENA	IRMA REZA DE LA CRUZ	CLAUDIA GONZALEZ REZA

32.

SEXTO. Paridad de género. Asimismo, no pasa inadvertido que, una vez realizado el análisis del cumplimiento del principio de paridad de género en la integración del Congreso, derivado de la modificación llevada a cabo en virtud de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, el mandato paritario constitucional se sigue cumpliendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código y Cuarto Apartado, fracción II, inciso A), de las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En virtud de ello, se inserta en la siguiente tabla la integración final del Congreso del Estado, según el género de las Diputaciones que lo conforman:

POSICIÓN	GÉNERO FEMENINO	GÉNERO MASCULINO	GÉNERO NO BINARIO
1 a 18 de Mayoría Relativa	9	8	1
1 RP		1	
2 RP	1		
3 RP		1	
4 RP	1		
5 RP	1		
6 RP	1		
7 RP	1		
8 RP			1
9 RP	1		
TOTAL:	15	10	2

33.

De todo lo anterior, podemos válidamente concluir que el Congreso del Estado se integrará con un total de 15 Diputaciones del género femenino, 10 Diputaciones del género masculino y 2 Diputaciones de personas del género no binario y, por ende, no es necesario aplicar las reglas de paridad de reajuste, pues siguiendo en orden descendente la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional de los partidos políticos a los que fue asignada una o más curules por este principio, concretamente al partido político MORENA que obtuvo siete cargos de representación proporcional, se logra una integración paritaria del Congreso del Estado.

34.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases I y V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero, 67, 69, 75, fracciones I, XX y XXX, 232, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; Reglas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, así como los incisos c. y d. del apartado de Efectos de la sentencia recaída en el expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados, y demás relativos aplicables, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

35.

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, XX y XXX y 232, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

36.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la modificación en la asignación de las Diputaciones ubicadas en la primera y séptima posición de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en términos de los Considerandos que integran el presente acuerdo.

37.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

38.

CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto del presente acuerdo, se dejan sin efectos las constancias de asignación otorgadas en fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, correspondientes a las personas que integran las fórmulas ubicadas en la primera y séptima posición de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes en el acuerdo CG-A-70/24, relativas a las personas ciudadanas Fernando Alférez Barbosa, Jesús Antonio Maya López, Aurora Vanegas Martínez y Alejandra Peña Curiel.

39.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 237 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se instruye a la consejera presidenta y al secretario ejecutivo interino de este Consejo

General, para que expidan las constancias de asignación de curules por el principio de representación proporcional, correspondientes a la primera y séptima posición de la lista conforme a lo dispuesto en el Considerando Quinto del presente acuerdo, a las personas ciudadanas Jesús Antonio Maya López y Aurora Vanegas Martínez.

40.

SEXTO. Asimismo, se instruye a este último, para que vía oficio envíe copia certificada de este acuerdo al H. Congreso del Estado, a efecto de que conozca la modificación en la asignación de curules por el principio de representación proporcional correspondiente a la nueva Legislatura, en términos de lo dispuesto en la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-JDC021/2024 y acumulados.

41.

SÉPTIMO. Infórmese de este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro de las veinticuatro horas posteriores a su aprobación, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso f. del Apartado V de Efectos de la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-JDC-021/2024 y acumulados.

42.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Coordinación de Informática de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que realicen las acciones correspondientes para la actualización y publicación del listado de cargos electos, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.

43.

NOVENO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

UNDÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

46.

DUODÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes", o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día once de julio de dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARIN CALOCA.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Anexo 11
Flujo Contable de Ingresos y Egresos
INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
Clave:
Ente Fiscalizado: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Periodo: Del 1 de Abril al 30 de Junio del 2024

CUENTA	MES:		MES:		MES:		MES:		MES:		ACUMULADO TRIMESTRAL		ACUMULADO DEL EJERCICIO		%	
	CLAVE	NOMBRE	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO		EFICIENCIA TRIMESTRAL
78-00	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	180.00	180.00	-	0%	0%
51-00	Productos	78,393.25	7,700.00	70,819.92	7,700.00	63,717.97	7,700.00	212,931.14	23,100.00	212,931.14	23,100.00	391,063.99	53,900.00	922%	726%	726%
91-00	Subsidio Ordinario	2,180,200.00	2,180,200.00	2,201,800.00	2,201,800.00	2,169,000.00	2,169,000.00	6,551,000.00	6,551,000.00	6,551,000.00	6,551,000.00	15,115,400.00	15,115,400.00	100%	100%	100%
TOTAL		2,258,593.25	2,187,900.00	2,272,619.92	2,209,500.00	2,232,717.97	2,176,800.00	6,764,111.14	6,574,100.00	6,764,111.14	6,574,100.00	15,506,643.99	15,169,300.00	103%	102%	102%

CUENTA	MES:		MES:		MES:		MES:		MES:		ACUMULADO TRIMESTRAL		ACUMULADO DEL EJERCICIO		%		
	CLAVE	NOMBRE	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO		EFICIENCIA	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
10000	Servicios Personales																
11000	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	880,737.90	5,881,600.00	880,737.90	5,881,600.00	880,737.90	5,881,600.00	2,642,213.70	2,644,800.00	2,642,213.70	2,644,800.00	5,284,427.40	5,289,600.00	100%	100%	100%	
12000	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	288,126.98	288,165.00	144,063.49	144,100.00	144,063.49	144,100.00	576,365.96	576,365.96	576,365.96	576,365.96	1,001,521.45	1,006,665.00	100%	99%	99%	
13000	Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,442,324.80	1,443,818.00	366,626.22	340,890.00	369,076.88	340,890.00	2,178,021.90	2,123,998.00	2,178,021.90	2,123,998.00	3,211,918.80	3,144,268.00	103%	102%	102%	
14000	Seguridad Social	255,075.59	266,250.00	255,075.59	266,250.00	255,075.59	266,250.00	766,096.28	798,750.00	766,096.28	798,750.00	1,531,462.39	1,597,500.00	96%	96%	96%	
15000	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	57,208.44	57,245.00	57,208.44	57,245.00	57,208.44	57,245.00	171,735.32	171,735.32	171,735.32	171,735.32	343,250.64	343,250.00	100%	100%	100%	
16000	Provisión de carácter general	-	36,800.00	-	36,800.00	-	36,800.00	-	110,400.00	-	110,400.00	-	220,800.00	0%	0%	0%	
20000	Materiales y Suministros																
21000	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	9,724.95	6,300.00	1,050.00	11,800.00	9,493.18	11,800.00	20,268.13	24,400.00	20,268.13	24,400.00	44,671.42	49,500.00	83%	90%	90%	
22000	Alimentos y Utensilios	7,008.25	16,200.00	7,121.80	16,700.00	11,221.41	15,700.00	25,351.46	48,600.00	25,351.46	48,600.00	31,212.90	87,200.00	52%	36%	36%	
24000	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,262.03	2,300.00	76.00	2,300.00	3,233.24	5,300.00	4,571.27	9,900.00	4,571.27	9,900.00	7,895.10	16,800.00	46%	47%	47%	
25000	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	-	900.00	-	900.00	-	900.00	-	2,700.00	-	2,700.00	184.00	5,400.00	0%	3%	3%	
26000	Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	20,515.29	14,200.00	17,384.10	14,200.00	16,956.28	14,200.00	54,835.67	42,600.00	54,835.67	42,600.00	99,100.13	85,200.00	129%	116%	116%	
29000	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	4,072.99	13,000.00	-	12,900.00	3,094.99	12,900.00	7,167.98	38,800.00	7,167.98	38,800.00	25,226.81	78,000.00	18%	32%	32%	
30000	Servicios Generales																
31000	Servicios Básicos	1,700.56	16,500.00	3,794.79	16,500.00	3,889.01	16,500.00	9,384.36	49,500.00	9,384.36	49,500.00	27,426.13	107,400.00	19%	26%	26%	
32000	Servicios de Arrendamiento	39,102.84	56,300.00	36,950.76	56,300.00	109,843.10	56,300.00	185,896.70	168,900.00	185,896.70	168,900.00	309,849.94	339,800.00	110%	91%	91%	
33000	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros	10,537.68	23,536.00	14,137.56	16,555.00	7,926.13	16,555.00	32,601.37	56,646.00	32,601.37	56,646.00	63,026.39	113,292.00	0%	0%	0%	
34000	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	527.80	3,800.00	545.20	3,800.00	9,389.16	3,800.00	10,462.16	11,400.00	10,462.16	11,400.00	18,830.40	23,800.00	92%	79%	79%	
35000	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	417.12	14,600.00	1,750.00	14,700.00	20,539.20	20,700.00	22,706.32	50,000.00	22,706.32	50,000.00	28,502.52	97,200.00	45%	29%	29%	
37000	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	18,799.62	4,000.00	-	2,700.00	-	2,700.00	-	8,100.00	-	8,100.00	-	16,200.00	0%	0%	0%	
38000	Servicios Oficiales	5,255.47	29,300.00	3,607.48	29,100.00	18,523.00	22,600.00	37,322.62	38,600.00	37,322.62	38,600.00	79,946.72	88,600.00	97%	90%	90%	
39000	Otros Servicios Generales	55,123.00	40,800.00	26,258.00	40,800.00	29,450.00	40,800.00	110,831.00	122,400.00	110,831.00	122,400.00	191,488.58	244,800.00	35%	32%	32%	
50000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
51000	Mobiliario y Equipo de Administración	-	13,900.00	-	13,900.00	-	13,900.00	-	41,700.00	-	41,700.00	-	96,758.48	96,900.00	0%	100%	100%
56000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	-	-	-	-	-	-	-	38,132.01	-	38,132.01	-	38,132.01	38,132.01	0%	100%	100%
TOTAL		3,097,521.31	3,232,214.00	1,817,236.84	1,991,240.00	2,010,043.56	2,042,472.01	6,924,801.71	7,265,926.01	6,924,801.71	7,265,926.01	12,448,532.22	13,267,927.01	95%	94%	94%	

CLAVE	CUESTA	EGRESOS POR PROGRAMAS												% EFICIENCIA DEL EJERCICIO
		MES: Abril		MAYO		Junio		ACUMULADO TRIMESTRAL		ACUMULADO DEL EJERCICIO		% EFICIENCIA		
	NOMBRE	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO		REAL	
1	Impartición de Justicia Electoral a los Institutos Bolivianos y Ciudadanos en General del Estado de Aguascalientes	3,097,521.31	3,232,214.00	1,817,236.84	1,991,240.00	2,040,043.56	2,042,472.01	6,924,801.71	7,265,926.01	95%	13,267,927.01	12,448,532.22	94%	
TOTAL		3,097,521.31	3,232,214.00	1,817,236.84	1,991,240.00	2,010,043.56	2,042,472.01	6,924,801.71	7,265,926.01	95%	13,267,927.01	12,448,532.22	94%	

Héctor Salvador Hernández Gallegos
Magistrado Presidente TEEA

Martha Alicia Lozano Álvarez
Directora Administrativa TEEA

Anexo 12
Flujo Contable de Ingresos y Egresos

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

Clave:

Ente Fiscalizado: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Período: Del 1 de Abril al 30 de Junio del 2024

INGRESOS

TOTAL REAL ACUMULADO EN EL EJERCICIO	15,506,643.99
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	15,169,300.00
DIFERENCIA	337,343.99

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

El exceso en los ingresos programados se origina por el exceso de rendimientos de las cuentas bancarias productivas, originado de que la tasa de interes pasiva se ha mantenido en niveles elevados.

EGRESOS
EGRESOS POR CAPITULO DEL GASTO

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	12,448,532.22
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	13,267,927.01
DIFERENCIA	- 819,394.79

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

La diferencia en los egresos del segundo trimestre del ejercicio se justifica por baja en gastos de algunas partidas como: Herramientas y refacciones, Energía Eléctrica, entre otros.

EGRESOS POR PROGRAMA

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	12,448,532.22
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	13,267,927.01
DIFERENCIA	- 819,394.79

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

Se prevee corregir el superavit en el transcurso del tercer y cuarto trimestre del ejercicio.

Héctor Salvador Hernández Gallegos
Magistrado Presidente TEEA

Martha Alicia Lozano Álvarez
Directora Administrativa TEEA

ANEXO 13
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA
INDICADORES ESTRATEGICOS

Indicador	Descripción	Tipo de Indicador	Dimensión a Medir	Unidad de Medida	Valor de la Meta		Avance		% de Avance Realizado VS	
					Absoluto (1)	Relativo (2)	Programado (Abril-Junio) (3)	Realizado (Abril-Junio) (4)	Período (5) = (4/3)	Annual (6) = (4/1)
					Lograr que todas las áreas del TEEA funcionen eficientemente cumpliendo con sus cargas institucionales tomando como base la innovación y la excelencia	Atender con certeza y eficacia el ejercicio de los derechos electorales	Gestión	Eficiencia	Porcentaje	50%

COMENTARIOS DE METAS

En relación a indicadores, prácticamente se logró cumplir con la meta establecida durante el segundo trimestre de 2024.

Héctor Salvador Hernández Gallegos
 Magistrado Presidente TEEA

Martha Alicia Lozano Álvarez
 Directora Administrativa TEEA

Sistema de Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento Institucional
Segundo Reporte Trimestral de Avance de los Programas Presupuestarios 2023
 Trimestre Abril - Junio 2023
Informe de Avance de Gestión Financiera
Anexo 13

SEGUIMIENTO A INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 2024

Objetivo:

Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para la verificación y monitoreo del cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos, el impacto social de los programas proyectos y políticas públicas, e identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la Administración Pública. (SHCP, 2008)

El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

El SED es el conjunto de elementos metodológicos utilizados para establecer los objetivos de los Programas y Políticas Públicas, medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación.

Los indicadores de desempeño son herramientas que sirven para medir el logro de objetivos de los programas presupuestarios. Proporcionan información del panorama en el que inicia su implementación (línea base), miden el avance de sus procesos (seguimiento) y el cumplimiento de sus objetivos (metas).

MARCO JURÍDICO

(SHCP,2023)

Legislación Federal

Legislación Estatal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 Art. 134

Constitución Política del Estado de Aguascalientes
 Art. 89A, 90

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 Art. 2, 25, 78, 85, 110

Ley General de Contabilidad Gubernamental
 Art. 54, 79

Ley de Coordinación Fiscal
 Art. 48

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal
 Art. 33

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes
 Art. 10, 75 al 80

Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios
 Art. 59 al 66

Dependencia:		90- Tribunal Electoral Del Estado		
Proyecto Presupuestario (Pp)		Tribunal Electoral del Estado (00302)		
Número SEFI:		10320		
Objetivo del Programa:		Contribuir a un Estado inteligente y abierto mediante un marco normativo actualizado para el incremento de la seguridad y confianza de la ciudadanía, actores y partidos políticos a través de la solución de medios de impugnación en materia jurisdiccional-electoral, garantizando la constitucionalidad en sus actos y resoluciones.		
Unidad Ejecutora:		900101 TEE. Tribunal Electoral del Estado		
Alineación Institucional:		00007. Fortalecimiento de los Procesos Electorales		
Plan de Desarrollo del Estado 2022 - 2027				
Eje	Programa Estratégico	5.6. SEGGOB	Estrategia	5.6.1. Gobernabilidad y Derechos Humanos. Política Pública
Avance Financiero				
Clasificador Funcional	1.2.1 Impartición de justicia	Clasificador Programático	E	Presupuesto Asignado \$27,059,000.00 % Avance del Presupuesto 100.00
Indicador de Nivel	Fin			
Nombre	Descripción	Método de Cálculo	Tipo	Sentido del Indicador
Porcentaje de medios de impugnación resueltos por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	Mide el porcentaje de asuntos resueltos en el periodo contra los asuntos recibidos en el mismo.	(Total de medios de impugnación en materia electoral resueltos / Total de medios de impugnación en materia electoral recibidos) * 100	Relativo	Ascendente
Indicador de Nivel	Propósito			
Nombre	Descripción	Método de Cálculo	Tipo	Sentido del Indicador
Porcentaje de ciudadanía, actores y partidos políticos que reciben una sentencia electoral a través del medio de impugnación interpuesto.	El indicador hace referencia a la ciudadanía, actores y partidos políticos que interponen un medio de impugnación en materia electoral.	(Total de ciudadanía, actores y partidos políticos que obtuvieron una sentencia a través de un medio de impugnación en el ejercicio 2023 / Total de la ciudadanía, actores y partidos políticos que interpusieron un medio de impugnación en el ejercicio 2023) * 100	Relativo	Ascendente
			Dimensión a Medir	a. Eficacia

Indicador de Nivel	Componente	Porcentaje de Avance	70.00		Dimensión a Medir	
Nombre	Descripción	Método de Cálculo		Sentido del Indicador		
Porcentaje de sesiones de los medios de impugnación resueltos en relación de las celebradas en el periodo.	Determina el porcentaje de las sesiones en donde fueron resueltos los medios de impugnación interpuestos en el ejercicio.	(Total de sesiones de los medios de impugnación con resolución en el período / Total de sesiones de medios de impugnación celebradas en el período) * 100		Ascendente		a. Eficacia

Actividad	001. Recepción de los medios de impugnación o denuncia en materia electoral presentados por la ciudadanía, actores y partidos políticos, en tiempo y forma, para la integración del expediente.													
Unidad de Medida	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Programa estratégico	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	20.00	270
	4.00	2.00	4.00	1.00	0.00	3.00							14.00	116.67

Observaciones: Se recepcionaron más medios de impugnación en el último trimestre, debido al inicio del proceso electoral concurrente 2023-2027; por lo tanto, se supero lo programado para el ejercicio 2023.

Actividad	002. Remisión de expedientes de los medios de impugnación o denuncias.													
Unidad de Medida	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Contingencia	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	20.00	270
	4.00	2.00	4.00	1.00	0.00	3.00							14.00	116.67

Observaciones: Se remisionaron más medios de impugnación en el último trimestre, debido al inicio del proceso electoral concurrente 2023-2027; por lo tanto, se supero lo programado para el ejercicio 2023.

Actividad	003. Revisión y estudio de los expedientes de medios de impugnación, para la formulación de anteproyectos de sentencias.													
Unidad de Medida	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Contingencia	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	20.00	270
	4.00	2.00	4.00	1.00	0.00	3.00							14.00	116.67

Observaciones: Se revisaron y estudiaron más medios de impugnación en el último trimestre, debido al inicio del proceso electoral concurrente 2023-2027; por lo tanto, se supero lo programado para el ejercicio 2023.

Indicador de Nivel	Componente	Porcentaje de Avance	185.00												Dimensión a Medir
Nombre		Descripción	Método de Cálculo												Sentido del Indicador
Porcentaje del avance del programa de capacitaciones.		Indicador que mide el avance del programa de capacitaciones implementadas a la ciudadanía y al personal del TEEA.	(Capacitaciones celebradas/ Capacitaciones programadas anuales) * 100												Ascendente
			Tipo Gestión												a. Eficacia

Actividad														
001. Capacitación interna, impartida a personal del TEEA.														
Unidad de Medida	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Equipamiento	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	20.00	500
Real	0.00	25.00	12.00	4.00	8.00	8.00							57.00	475.00

Observaciones: El personal tomó más cursos para especializarse en varias áreas de interés y hacer frente con un amplio conocimiento a el proceso electoral concurrente 2023-2027; por lo tanto, se supero lo programado para el ejercicio 2023.

Actividad														
002. Capacitación externa en materia electoral, impartida a la Ciudadanía.														
Unidad de Medida	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Equipamiento	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00	1.00	1.00	1.00	20.00	110
Real	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	12.00							17.00	141.67

Observaciones: El tribunal impartió cursos para la capacitación de la ciudadanía, servidores públicos y actores políticos y dotarlos de amplio conocimiento y herramientas para encarar el proceso electoral concurrente 2023-2027; por lo tanto, se supero lo programado para el ejercicio 2023.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

PARTICULAR VINCULADO A FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE: FIGUEROA INGENIEROS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 1023/22-RA1-01-2

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR PERSONA MORAL FIGUEROA INGENIEROS, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/12/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9,9 fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de treintauno de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1023/22-RA1-01-2, incoado al particular persona moral FIGUEROA INGENIEROS, S.A. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. – Se determina que **SI** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuida al particular persona moral **FIGUEROA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona moral **FIGUEROA INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal por el período de **TES MESES para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación.**”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interposición persona, por el plazo 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **JUAN CARLOS REYES TORRES**, ante el C. Secretario de Acuerdos Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Decreto Número 742.- Se reforma la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.	2
Decreto Número 743.- Se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.	4
Decreto Número 744.- Se reforma la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes.	6
Decreto Número 745.- Se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.	8
Decreto Número 746.- Se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes. .	10
Decreto Número 747.- Se reforma la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.	11
Decreto Número 748.- Se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.	13
PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:	
Normas para la Integración, Instalación y Funcionamiento de los Comités de Bienes de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.	14
SECRETARÍA DE FINANZAS:	
Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 30 de junio de 2024.	23
INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Acuerdo mediante el cual se emite el Código de Conducta del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes.	26
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:	
Anexo C. Listado de Profesiones para cuyo ejercicio en el Estado de Aguascalientes será necesario contar con un título profesional.	31
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Lineamientos Generales para establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones, y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes.	32

	Pág.
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación para el intercambio y/o prestación unilateral de servicios de atención médica, que celebran el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y por otra parte el Instituto Mexicano del Seguro Social.....	34
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:	
Convocatoria: 017, relativa a la Licitación Pública Estatal Número UAA-LOPEA-018-2024.....	44
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO:	
Acuerdo UTR/CD/2024/EXT/02/AC10 mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de la Universidad Tecnológica El Retoño.	47
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:	
Actualización y modificación de la Tabla contenida en el punto 4 de Exposición de Motivos- Antecedentes de las Bases para la Permuta de Áreas de Donación por Equipamiento Urbano, e Infraestructura y Autorización de la Desincorporación de Inmuebles para Pago de la Permuta por la Infraestructura, de fecha 12 de octubre del 2023, la cual fue aprobada en Sesión de Cabildo de fecha 13 de octubre del mismo año 2023 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 30 de octubre del 2023.	56
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
CG-A-75/24. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se modifica la Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del Acuerdo CG-A-70/24, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Expediente TEEA-JDC-021/2024 y Acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.	58
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Informe de Avance de Gestión Financiera del periodo del 1° de abril al 30 de junio de 2024.....	66
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que el particular persona moral Figueroa Ingenieros, S.A. de C.V., Se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.	74

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.